

LOS ANTECEDENTES DEL PRIMER CONSTITUCIONALISMO ANTIOQUEÑO (ELEMENTOS PARA COMPRENDER EL PROCESO CONSTITUCIONAL HISPANOAMERICANO)¹

Andrés Botero Bernal

- I. Introducción
- II. El inconformismo americano, Bayona y la triada del poder en la península (Napoleón, Los Borbones y el pueblo)
- III. El autogobierno como estrategia subversiva y su herencia
- IV. El constitucionalismo gaditano
- V. Bibliografía

Resumen

En el presente escrito se presenta y analiza el proceso de surgimiento de la constitución antioqueña de 1812, y con base en él se estudia el período constitucional neogranadino comprendido entre 1811-1816, caracterizado por la constante promulgación de cartas constitucionales. Igualmente se discurrirá en torno a las influencias del primer constitucionalismo antioqueño y cómo allí se encuentran elementos a tener en cuenta tanto para comprender el proceso constitucional hispanoamericano como para explicar el legicentrismo – estatalismo que caracteriza el sistema jurídico–político colombiano a lo largo del siglo XIX.

Abstract

In this essay the process of enactment of the Antioquian Constitution of 1812 is analyzed and used as a background to study the 1811-1816 neogranadin constitutional period, that characterized itself by the constant promulgation of constitutional carts. Additionally, this essay studies the influences of the first Antioquian constitutionalism, for this way to comprehend the constitutional process in Hispano-America and the basis of the 'legicentrism–statism' characterizing the legal-political Colombian system along the 19th century.

¹ Este artículo está fundado en un escrito de mayor envergadura, resultado de la investigación denominada “La cultura jurídica en la Antioquia del XIX”, financiada por la Universidad de Medellín. Igualmente, este texto recoge varios elementos de la tesina doctoral elaborada en la Universidad de Huelva (España), bajo la dirección del prof. Dr. Carlos Petit Calvo, a quien agradezco sus valiosas contribuciones a mi formación académica.

Palabras clave

Constitución antioqueña, constitucionalismo, legicentrismo, estatalismo, poder constituyente.

Keywords

Antioquian Constitution, constitutionalism, legicentrism, statism, constitutional power.

I. INTRODUCCIÓN

1. Eran momentos aciagos los que se vivían en las provincias del Nuevo Reino de Granada. Desde 1808, tiempo en el cual se producen los acontecimientos de Bayona, pasando por la creación de Juntas de autogobierno tanto en la metrópoli como en las colonias (como las de Santa Fe, Cartagena, Antioquia, etc.) y llegando a los hechos reales de independencia, el panorama jurídico – político de la provincia de Antioquia era algo así como una extraña mezcla de miedo, júbilo y sospecha. En un inicio imperaba aquel juicio de prudencia que pasaba fácilmente al miedo por los hechos políticos que se producían en una cadena incesante de acontecimientos. Fue en este ambiente donde empezó el proceso de redacción y promulgación de una constitución en la provincia de Antioquia.
2. Ahora bien, ¿cuáles fueron esos antecedentes jurídico – políticos que ejercieron alguna influencia sobre la constitución antioqueña de 1812? No puede hacerse una lista taxativa, pero serán destacados en este escrito los hechos de Bayona, el inconformismo americano, la creación de juntas de autogobierno como origen de nuestro constituyente, la constitución y las cortes de Cádiz, la recepción de las ilustraciones y del constitucionalismo revolucionario (estadounidense y francés), y las constituciones y los hechos jurídico – políticos de independencia gestados en otras provincias de la Nueva Granada, entre otros. Sin embargo, por asuntos de espacio, se hará un mayor énfasis en los cuatro primeros antecedentes, esperando en alguna otra oportunidad presentar un análisis de los restantes².

² Es importante aclarar que aparecerán en el texto varias abreviaciones, que son: A.G.I. (Archivo General de Indias, Sevilla – España), A.H.A. (Archivo Histórico de Antioquia (Palacio de la Cultura, “Rafael Uribe Uribe”, Medellín - Colombia), A.H.M. (Archivo Histórico de Medellín, Medellín – Colombia) y A.H.J.M. (Archivo Histórico Judicial de Medellín, Universidad Nacional – Medellín - Colombia). Además, en las reseñas bibliográficas, el título de un artículo de revista será puesto en cursiva, para facilitar al lector la identificación de las fuentes utilizadas.

II. EL INCONFORMISMO AMERICANO, BAYONA Y LA TRÍADA DEL PODER EN LA PENÍNSULA (NAPOLEÓN, LOS BORBONES Y EL PUEBLO)

3. No se trata de hacer un recuento de una historia más que conocida, sino de establecer una relación entre el proceso constitucional criollo -central y provincial- con los hechos que se desencadenaron desde 1808 (presidio de Carlos IV y Fernando VII, el estatuto de Bayona, la cesión de soberanía a favor de José de Bonaparte, etc.).
4. Esta relación entre el proceso constitucional independista americano y los hechos frutos de la guerra de independencia de España frente al invasor francés, es más reconocida en España que en la propia Colombia³.
5. Sin embargo, es menester recordar algunos elementos comunes sobre este aspecto, para poder tener una cabal comprensión del fenómeno independista antioqueño, los cuales podemos sintetizar de la siguiente manera: una vez producida la cesión de soberanía pactada en Bayona, se produce un vacío de poder (sumado a la inexistencia de un sistema de gobierno uniforme para la monarquía⁴) profundamente cuestionado por los americanos⁵, lo que no dejará de tener consecuencias no sólo en la península sino en los territorios del Nuevo Mundo. Por ejemplo, en México, los siguientes versos aparecieron pegados en varios muros de la capital:

Abre los ojos pueblo mexicano
Y aprovecha ocasión tan oportuna.
Amados compatriotas, en la mano
Las libertades ha dispuesto la fortuna;
Si ahora no sacudís el yugo hispano
Miserable seréis sin duda alguna⁶

³ Ejemplo de ello es el trabajo de Mario Rodríguez (1978), con una edición en español: RODRÍGUEZ, Mario. *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*. Trad. Marita Martínez del Río de Redo. México: Fondo de Cultura Económica, 1984. Igualmente, STOETZER, Carlos O. *El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825)*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1966. Vol. II. Se trata de un texto ya clásico, con un epígrafe sobre la huella de Cádiz en América. Del mismo autor STOETZER, Carlos O. *La Constitución de Cádiz en la América española*. En: Revista de Estudios Políticos, No. 126 (1962). RAMOS, Demetrio. *Las Cortes de Cádiz y América*. En: Revista de Estudios Políticos, No. 126 (1962). FERRER MUÑOZ, Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1993. GUERRA, François Xavier. *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*. Madrid: Universidad Complutense, 1995. FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. *La Constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana*. En: Fundamentos, No. 2, 2000.

⁴ PORTILLO VALDÉS, José María. *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, 2000. p. 14-15.

⁵ LYNCH, John. *Hispanoamérica 1750-1850: Ensayos sobre la sociedad y el Estado*. Trad. Magdalena Holguín. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1987. p. 12-18.

⁶ Citado en: GONZÁLEZ, Luís. *El período formativo*. En: COSÍO VILLEGAS, Daniel *et. al.* *Historia mínima de México*. 2ª ed. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2003. p. 87.

6. Este vacío de poder generó sublevaciones populares a todo lo largo de los reinos españoles, manifestado entre otros por la creación de juntas de gobierno que retomaban, según sus propios discursos justificativos, la soberanía para repeler así las pretensiones francesas⁷. No obstante, el panorama pintaba negro para dichas juntas peninsulares, pues los éxitos militares franceses no dejaban de ser progresivos. Incluso, el pesimismo había invadido tanto a americanos como a españoles europeos⁸, lo cual influyó en los ánimos de cada lado del Atlántico, pero que no dejaron de manifestar su aversión al invasor francés independientemente de la línea política asumida⁹.

7. Ante tal situación, varios sectores criollos (entenderemos por tal a los blancos americanos) expresan sus intereses y se apropian de lo público a partir de un proceso complejo que inicia con la asunción del discurso primero en nombre del “rey” y luego en el del “pueblo americano”, justificándose en: la escasa representación otorgada a las juntas americanas (es decir, a los criollos que la conforman) en los órganos de poder peninsulares¹⁰; la posibilidad de caer en manos de los Bonaparte; las recepciones americanas de las tesis liberales e ilustradas; las lecturas (en buena parte míticas) que se hicieron de las revoluciones estadounidense y francesa; y, una vez sofocada la invasión napoleónica, el derecho al autogobierno a partir del ejercicio de la soberanía; todo lo cual se manifiesta en diversas constituciones y proclamas, que vienen a constituirse en el medio de expresión política de estos intereses, y en una continua propagación de ideas modernas dentro de escenarios y prácticas conservadores.

⁷ Este es un argumento común en los preámbulos y los preliminares de las constituciones neogranadinas entre 1811-1815.

⁸ Al pesimismo debe sumarse otra cosa: Muchos criollos temían que las autoridades virreinales quedaran sin control alguno, primero porque suponían que a cambio de que éstas reconocieran la soberanía de la Junta Central y de la Regencia recibirían la ratificación en sus cargos y un voto de confianza a sus gestiones, y segundo porque ante la debilidad de los cuerpos políticos metropolitanos las autoridades virreinales quedarían con las manos libres. Tanto el pesimismo como el miedo al poder de las autoridades coloniales en los momentos de crisis peninsular, sirvieron también de justificación discursiva a varias juntas neogranadinas para romper lazos con la Regencia, así como a los diputados americanos en Cádiz quienes llegaron a proponer un posible traslado de las instituciones peninsulares a territorios americanos (RIEU-MILLAN, Marie Laure. Los diputados americanos en las cortes de Cádiz: Igualdad o independencia. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas, 1990. p. 390).

⁹ En América, por ejemplo, los independistas acusaban a Napoleón de traidor a la revolución, y los leales señalaban que los brotes revolucionarios eran causados por espías franceses con sede en Estados Unidos (RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 142-143; ROMERO, José Luís y ROMERO, Luís Alberto (selección, notas y cronología). El pensamiento político de la emancipación. Vol. 2. 2ª ed. Barcelona: Biblioteca Ayacucho, 1985. p. 62-80).

¹⁰ En las cortes de Cádiz se debatieron en varias oportunidades la importancia de conceder a las tierras americanas una representación igual a la que poseían las provincias españolas, todo con el fin de ganarse su adhesión. No obstante, en sesión del 03 de octubre de 1810 se decidió mantener en secreto las discusiones en torno a este tema (Actas de las sesiones secretas de las Cortes Generales Extraordinarias de la Nación Española... Madrid: Imprenta de J. Antonio García, 1874. p. 8; recogidas igualmente en medio electrónico en: Congreso de los diputados (Cd – rom): serie histórica. Actas de Bayona, sesiones secretas 1810-1814, legislatura 1813, legislatura 1814).

8. Pero, ¿por qué el descontento de muchos criollos? Son varias las causas que pueden enunciarse, las cuales individualmente consideradas no explicarían el fenómeno, pero que unidas entre sí permiten comprender el complejo panorama de la época que propició el malestar ya aludido. Entre estas causas propiciadoras encontramos dos de relevancia para el historiador del derecho: el mercantilismo español (lo que motivó a muchos criollos, en varios momentos, proponer el libre comercio¹¹, así como al diputado Joaquín del Moral en Bayona sugerir medidas de despliegue de la industria americana¹²) y el freno a las pretensiones de poder por parte de los criollos al interior de la monarquía, que se incrementó con las reformas borbónicas, asestando un fuerte golpe a muchos individuos de esta clase que, ante el vacío de poder y por miedo a una guerra de castas¹³ (entre otras razones), asumen las riendas a través de juntas de gobierno. Obviamente, no existía una uniformidad entre los criollos, ni muchos menos puede creerse que las reformas borbónicas bastaban por sí solas para generar una revolución, dado que los criollos se adaptaron a las nuevas situaciones en tanto dichas reformas no acabaron, entre otras cosas, con las redes familiares en la burocracia¹⁴; pero ello no impide pensar de manera general, salvando varios casos particulares, en un descontento criollo comprensible si se tiene en cuenta la compleja red de causas ya señaladas, todo lo cual tuvo una marcada influencia en el proceso constitucional provincial neogranadino.
9. Con respecto al freno para llegar a ciertos cargos públicos como uno de los motores del inconformismo de muchos criollos, hay varios estudios, tales como los de Burkholder y Chandler¹⁵, García¹⁶ y Lynch, que en nada contradicen otras investigaciones que ponen en evidencia el protagonismo de los abogados criollos en el sistema colonial¹⁷. Los

¹¹ MORELLI, Federica. *Filangieri e l' "altra America": storia di una ricezione*. 2006. En prensa (Revista Storica Italiana). 16p. Esta investigadora hace un importante análisis del influjo de G. Filangieri entre los criollos americanos, especialmente entre aquellos que defendían el libre comercio como respuesta a las políticas comerciales de los borbones.

¹² Actas de Bayona, Junta sexta, 23 de junio de 1808. En: Congreso de Diputados (Cd – rom): serie histórica. Actas de Bayona, sesiones secretas 1810-1814, legislatura 1813, legislatura 1814).

¹³ RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 143. LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 110. Un ejemplo de ello es lo siguiente: Francisco de Ayala, gobernador de Antioquia, ordena la toma de medidas preventivas frente a una probable rebelión de pardos e indios, pues los cree envalentonados con ocasión de los hechos políticos de entonces (A.H.M. Tomo 76. 1810. Julio. Folios 132-133).

¹⁴ Agradezco al prof. Víctor Uribe Urán por sus importantes anotaciones en la redacción de este párrafo.

¹⁵ BURKHOLDER, Mark y CHANDLER, D.S. *De la Impotencia a la Autoridad: La corona española y las audiencias en América, 1687-1808*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

¹⁶ GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Apuntes sobre codificación y costumbre en la historia del derecho colombiano*. En: Precedente: anuario jurídico. Universidad Icesi (2003); p. 104. Existe una versión actualizada y mejorada de este artículo: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Apuntes sobre codificación y costumbre en la historia del derecho colombiano*. En: Opinión Jurídica, Vol. 4, No. 8 (2005); p. 53-71.

¹⁷ URIBE-URAN, Víctor M. *Honorable Lives: Lawyers, family and politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2000. p. 20-44. El protagonismo del abogado criollo durante la colonia no implica que éste estuviera de acuerdo con las políticas borbónicas

primeros documentan que efectivamente hubo una disminución en el nombramiento de criollos en las Audiencias pero hace precisiones en torno a las distintas categorías de criollos, diferenciando a "hijos nativos", "radicados", etc. El segundo ha considerado que dicha exclusión era una práctica impuesta fundamentalmente por los Borbones, afectando aún más las relaciones prevalentes entre los grupos de poder en América, a partir de la implementación de las reformas al poder imperial, la centralización de los mecanismos de control¹⁸, la modernización racional de la burocracia y las disposiciones económicas tendientes a una mayor contribución fiscal favorable a la metrópoli, todo dentro del esquema del absolutismo ilustrado¹⁹, tal como lo analiza Weber²⁰. Lynch, por su parte, escribe:

10. "En el período comprendido entre 1687 y 1750, de un total de 311 nombramientos en las audiencias, 138, o sea el 44% eran criollos. Durante la década de 1760, la mayoría de los jueces de las audiencias de Lima, Santiago y México, eran criollos. Las implicaciones de lo anterior para el gobierno imperial eran obvias. La mayoría de los oidores criollos estaban vinculados por parentesco o por intereses a la élite de los terratenientes, y las audiencias se habían convertido en una reserva de las familias acomodadas y poderosas de la región, así que la venta de cargos llegó a conformar una especie de representación criolla en la administración".
11. "El gobierno imperial emergió de su inercia, y desde 1750 comenzó a reafirmar su autoridad, reduciendo la participación criolla en la Iglesia y en el Estado y rompiendo los lazos que unían a los burócratas con las familias locales. Los altos cargos eclesiásticos fueron restituidos a los europeos. Entre los nuevos intendentes, era difícil encontrar uno que fuese criollo. Un número creciente de altos funcionarios financieros eran nombrados desde la península. Los oficiales militares criollos fueron sustituidos por españoles retirados... En el período comprendido entre 1751 y 1808, de los 266 nombramientos para las audiencias americanas, sólo 62 (el 23%) fueron concedidos a criollos, comparado con 200 (75%) concedidos a peninsulares..."²¹.
12. Esta red de causas, entre las cuales encontramos las reformas borbónicas, originó una reacción criolla, liderada por abogados (cuyo

y con los sistemas de elección de representantes durante la crisis monárquica española. Incluso, fue ese protagonismo el que le permitió conformar mayormente las juntas supremas o de gobierno que se conformaron en el Virreinato.

¹⁸ RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 15-46.

¹⁹ LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 12 y 26.

²⁰ "La organización burocrática sólo es la imagen antagónica del patriarcalismo transformado en racionalidad. Como organización permanente, provista de un conjunto de normas racionales, la burocracia está estructurada para satisfacer necesidades calculables y periódicas a través de una rutina normal" (WEBER, Max. Estructuras de poder. Trad. Rufino Arar. México, Coyoacán, 2001. p. 67); por ello se explica su incremento a partir de las reformas ilustradas.

²¹ LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 33. En igual sentido: BURKHOLDER y CHANDLER, De la..., Op. Cit., p. 35-62. Para el caso Centroamericano: RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 62-64.

número se incrementaba en las colonias²²) inconformes especialmente por las políticas restrictivas en lo atinente a ciertos cargos públicos (obsérvese, por ejemplo, cómo la mayoría de los integrantes de la revolucionaria Junta de Gobierno de Antioquia eran abogados)²³; clérigos destituidos, empobrecidos por la disminución de sus fueros o sin mayores posibilidades de ascenso en la Iglesia colonial fruto de la reforma borbónica²⁴; y oficiales de las milicias coloniales tenidos a menos por sus orígenes americanos; así como una contrarreacción por parte de los españoles europeos contra estos, como la de José de Bustamante (capitán en Guatemala durante el período de Cortes) quien, como muchos otros peninsulares, mantenía que España debería arrancar de tajo todos los movimientos subversivos ultramarinos y sentar su represión contra clérigos y abogados, que representaban a las familias criollas más importantes, enviándolos a Europa²⁵.

13. Otro motor de descontento dentro de la provincia antioqueña, que se suma a la compleja red de causas de la que ya se ha hablado, era lo concerniente a la supuesta crisis económica²⁶ y a la ausencia de centros

²² LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 34. Esta situación (aumento del número de abogados criollos y su consecuente presión sobre los cargos públicos neogranadinos) motivó una extensa queja por parte del fiscal protector de la Real Audiencia de Santa Fe, D. Francisco Antonio Moreno y Escandón, señalando lo pernicioso que era para el Virreinato tal situación, con lo que pide freno y control a las instituciones con estudios en jurisprudencia y la creación de una universidad pública que enseñe conocimientos útiles. Memorial del Fiscal, firmado en Bogotá, 22 de diciembre de 1770. A.G.I., Santa Fe, 759. Una lectura muy diversa y parcial de la propuesta de universidad pública, creyéndola como una simple reacción al sistema escolástico, en: JARAMILLO URIBE, Jaime. El pensamiento colombiano en el siglo XIX. Bogotá: Planeta, 1996. p. 319-332. La propuesta de Moreno (y su plan de estudios de 1774) está acorde en términos generales con la reforma universitaria borbónica, así como el discurso de emergencia de una "economía política" para satisfacer el bienestar común (RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 14).

²³ "Lawyers were the most conspicuous leaders of the movement for independence that started with the creation of juntas supremas in the major cities of the Viceroyalty of New Granada, including Bogotá itself on July 20, 1810" URIBE-URAN, Honorable Lives..., Op. cit., p. 46. Además, clérigos y abogados se mezclaron profundamente en el proceso de ocupación de varios cargos, como el referido a las cátedras universitarias en jurisprudencia, muy apetecidos por los criollos como modo de ascenso social (AGUIRRE SALVADOR, Rodolfo. Por el camino de las letras. El ascenso profesional de los catedráticos juristas de la Nueva España. Siglo XVIII. México: UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1998. 222p). Abogados, clérigos y militares fueron los principales actores del primer y segundo proceso constitucionalista hispanoamericano ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. La constitución de 1823. En: O'PHÉLAN GODOY, Scarlett. La independencia del Perú: de los Borbones a Bolívar. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001. p. 367-368.

²⁴ LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 15; ZAWADZKY, Alfonso. *Clero realista y clero insurgente de Antioquia: informes secretos del obispo de Popayán al rey (1818-1819)*. En: Homenaje a la academia antioqueña de historia. Medellín: Concejo de Medellín, 1944. p. 89-129. GÓMEZ HOYOS, Rafael. La revolución granadina de 1810. Bogotá: Kelly, 1982. p. 327; BURKHOLDER y CHANDLER, De la..., Op. Cit., p. 62.

²⁵ RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 167-168.

²⁶ La literatura especializada se debate entre los que consideran que Antioquia estaba sumida en una crisis económica debido a problemas con la producción minera (con autores como E. Zuleta, E. Hagen, A. López Toro, V. Gutiérrez, J. Jaramillo, W. P. McGreevey, etc.) con aquellos que piensan que Antioquia, a finales del XVIII, experimentaba un crecimiento en su industria aurífera (especialmente los que le dan el título de "regenerador" de la economía minera antioqueña a Mon y Velarde). En este trabajo no se tomará partido en esa discusión, pues escapa a los intereses de un historiador del Derecho, pero no puede dejarse de reseñar

de estudio, todo lo cual era achacado como culpa del sistema colonial (y específicamente al mal gobierno de Carlos IV y de su valido Godoy)²⁷, aunque en el fondo (tal como se verá con el intento frustrado de crear un convento – colegio en Medellín) buena parte de la responsabilidad recae en el centralismo de Santa Fe frente a las provincias neogranadinas.

14. Pero estos aspectos enunciados no pueden ser explicados de manera lineal, con lo que no podría simplificarse la lectura creyendo que el vacío de poder sumado al desgobierno fueron las únicas causas del proceso independista o una mera excusa tomada por parte de los criollos para hacerse con el poder, de la misma manera como Portillo recuerda que el origen de la cultura constitucional española no puede reducirse a los hechos de 1808 ni finaliza con el retorno de Fernando VII en 1814²⁸. Entonces, no podrá ignorarse cómo las primeras manifestaciones jurídico - políticas fueron monárquicas (como la convocatoria a elecciones de la junta provincial de Antioquia de 1810²⁹, el juramento de fidelidad a la junta de Antioquia de 1810³⁰, la constitución del Reino de Cundinamarca de 1811, etc.), así como el hecho de la existencia de intereses moderados que propugnaban por la subordinación de las juntas de gobierno a la Regencia. Entonces, el vacío de poder fue un elemento propiciador o gatillador de gran relevancia, que pone en evidencia, dentro de un proceso complejo (donde las constituciones y la normativa redactada por las juntas criollas juegan un papel constitutivo de las relaciones sociales³¹) de concausas³², cómo dichas juntas son la base del proceso constituyente americano y las constituciones de ese entonces como una herramienta crucial de manifestación tanto de los

que, para muchos, las dificultades económicas de ese entonces fueron un medio más de descontento dentro del complejo escenario previo a la independencia. Sobre este debate, véase: TWINAM, Ann. *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*. Trad. Cecilia Inés Restrepo. Medellín: Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1985.

²⁷ RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 51-52.

²⁸ PORTILLO, Revolución..., Op. Cit., p. 16. Sin embargo, a pesar del consenso en la literatura -a ambos lados del Atlántico- en advertir la relación entre el vacío del poder con el surgimiento de cultura constitucional española y americana (ROMERO, José Luís. *Situaciones e ideologías en América Latina*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2001. p. 55), no pueden dejarse de lado otros factores (algunos ya enunciados en este trabajo) como lo son: el descontento frente a las reformas borbónicas –en especial las de Godoy-, la crisis económica colonial (por la prohibición, por ejemplo, de establecimiento de manufacturas, LYNCH, *Hispanoamérica...*, Op. Cit., p. 26), los graves dificultades comerciales (“los criollos... denunciaban a los comerciantes españoles como opresores”, *Ibid*, p. 29), los problemas de comunicación marítima derivados de la pérdida del dominio sobre el Atlántico en manos de los ingleses a finales del XVIII (“con la derrota de Trafalgar, sin una flota en el Atlántico, España fue aislada de América”, *Ibid*, p. 30; RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 52), etc.

²⁹ A.H.M. Tomo 76. 1810. Septiembre. Folios 165-178.

³⁰ A.H.M. Tomo 76. 1810. Septiembre. Folios 165-178.

³¹ GARCÍA, Apuntes sobre..., p. 99. Modelo de lectura iushistórica planteada en: BOTERO BERNAL, Andrés. *Nuevos paradigmas científicos y su incidencia en la investigación jurídica*. En: *Diálogos de saberes*: Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Libre (Bogotá). No. 18-19 (enero – Diciembre de 2003); p. 147-174.

³² Aparte de las ya mencionadas, no pueden olvidarse: las sociedades económicas, las reformas educativas borbónicas, el “informe de ley agraria” de Jovellanos, etc. Rodríguez, por ejemplo, hace más hincapié en las anteriores causas motivadoras que a las mencionadas por nosotros en las páginas precedentes (RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 14-46).

intereses criollos como de las justificaciones de su obrar, las cuales se creían absolutas.

15. Aun así, dicha política de limitación del poder a las castas criollas fue justificada en la pretensión borbónica de frenar los gobiernos informales basados en las alianzas familiares y en la compra de cargos³³, así como en la desconfianza que el gobierno de los criollos generaba a las autoridades peninsulares debido a la gran distancia que mediaba entre América y España. Ante esto último, la propia Corona quiso poner algunos remedios, como lo fue en su momento la constitución, a finales del XVIII, de una universidad para americanos en la ciudad de Granada, con el fin de que sus egresados pudieran ser conocidos de cerca por las instituciones nominadoras y cumplir así encargos, preferiblemente en los territorios de ultramar³⁴.
16. En conclusión, el vacío de poder generado a partir de 1808, junto a otras causas ya mencionadas, motivó en el Reino de la Nueva Granada la creación en Santa Fe de una junta de gobierno en julio de 1810, movimiento que se irrigo a las provincias. Antioquia no fue la excepción, conformando así una junta de gobierno bajo el accionar de criollos ilustres entre sus pares, como lo fue el abogado José Manuel Restrepo³⁵ (influido en las tesis ilustradas³⁶), la cual emite, en nombre del “pueblo antioqueño” y bajo el influjo de posturas discursivas justificativas ya vistas, la constitución de 1812³⁷, documento jurídico – político esperanzador, frente a los momentos aciagos que se vivían, pero de poca eficacia, lo que pone en evidencia el proceso dual del constitucionalismo provincial: una fórmula de redención social a la vez que texto que provoca rebeldía. Esta complejidad será puesta en evidencia en las páginas siguientes.

III. EL AUTOGOBIERNO COMO ESTRATEGIA SUBVERSIVA Y SU HERENCIA

17. Tal como ya se había mencionado con anterioridad, la abdicación del poder por parte de los Borbones y la cesión de la soberanía a los franceses, tan criticada por los constituyentes de Cádiz³⁸, conllevó a un

³³ BURKHOLDER y CHANDLER, De la..., Op. Cit., p. 59.

³⁴ A.G.I., Santa Fe, 759.

³⁵ Presentación de título de abogado de la Real Hacienda, de J.M. Restrepo. A.H.M., Tomo 76, Febrero de 1810, Folios 16-17.

³⁶ Especialmente españolas. JARAMILLO URIBE, El pensamiento..., Op. Cit., p. 319.

³⁷ Existe una copia en A.H.M. Tomo 80, mayo de 1812, folios 185-215.

³⁸ Por ejemplo Argüelles, en su discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la comisión de constitución el proyecto elaborado por ella, señala continuamente que es un derecho histórico de la nación española la elección del soberano y que la soberanía no era propiedad de la familia real sino de la nación: “Napoleón, para usurpar el trono de España, intentó establecer, como principio incontestable, que la Nación era una propiedad de la familia Real, y bajo tan absurda suposición arrancó en Bayona las cesiones de los Reyes padre é hijo. V.M. (las cortes) no tuvo otra razón para proclamar solamente en su agosto decreto de 24 de septiembre la soberanía nacional y declarar nulas las renunciaciones hechas en aquella ciudad de la corona de España por falta de consentimiento libre y espontáneo de la Nación, sino recordar á

vacío de poder que, sumado a otras causas, da lugar a que los criollos se anticipen a lo que creían una posible rebelión popular, tomando así la dirección de la mayoría de los movimientos políticos que se producían en América³⁹. No de otra manera podría entenderse el acta de independencia de Cartagena, fechada el 11 de noviembre de 1811, en el sentido de que era justificación suficiente para constituir un gobierno nuevo y libre, la débil conducta de Carlos y Fernando en la entrevista de Bayona, lo que ponía en riesgo a los territorios americanos de caer en manos de los Bonaparte con la misma facilidad como éstos tomaron con su puño buena parte del territorio peninsular⁴⁰. Igualmente, en esta línea se encuentran los preámbulos y los preliminares de las constituciones americanas recién emergentes, siendo un vivo ejemplo la que da origen a las Provincias Unidas de la Nueva Granada en 1811 (de la que hizo parte Antioquia):

18. “En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén. Nos, los representantes de la Provincias Unidas que abajo se expresarán..., considerando la larga serie de sucesos ocurridos en la península de España, nuestra antigua metrópoli, desde su ocupación por las armas del Emperador de los Franceses Napoleón Bonaparte; las nuevas y varias formas de gobierno que, entre tanto y rápidamente, se han sucedido unas a otras, sin que ninguna de ellas haya sido capaz de salvar la Nación... y últimamente los derechos indisputables que tiene el gran poder de estas provincias, como todos los demás de universo, para mirar por su propia conservación y darse para ella la forma de gobierno que más le acomode... hemos acordado y acordamos los pactos de federación siguientes...”⁴¹.

19. Entonces, ante tal compleja red de causas y razones, la situación de las colonias no era de esperarse que fuese la mejor con respecto a la metrópoli. Esta última demandaba de sus colonias mayores contribuciones económicas para el sostenimiento de la guerra con los franceses⁴², a la vez que llegaban a territorio americano diversas noticias, no siempre halagüeñas del futuro inmediato del reino. Si sumamos a esta incertidumbre propia de los días aciagos, la influencia que ejerció en los criollos la literatura ilustrada (francesa, suiza, española, napolitana, milanesa, etc.) y enciclopedista⁴³ (como por

esta que una de sus primeras obligaciones debe ser en todos tiempos la resistencia á la usurpación de su libertad e independencia” Tomado de: Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812. Valladolid: Maxtor, 2001. p. 23-24 (edición facsímil de la reimpresión hecha en Madrid, en la imprenta que fue de García, 1820).

³⁹ BERRUEZO, María Teresa. La participación americana en las Cortes de Cádiz: 1810-1814. Prólogo de José Luís Abellán. Madrid: Centro de estudios constitucionales, 1986. p. 14. LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 40.

⁴⁰ FORERO, Manuel José. Historia extensa de Colombia. Volumen V. La primera república. Bogotá: Lerner, 1966. p. 310-311.

⁴¹ Ibid, p. 304.

⁴² RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 55-56.

⁴³ Si bien en estricto sentido debería diferenciarse enciclopedismo de Ilustración, en este trabajo se considerarán como un mismo conjunto que logró fuerte influencia en los criollos neogranadinos. JARAMILLO URIBE, El pensamiento..., Op. Cit., p. 319-340. Ahora bien, esta influencia, cree Rodríguez, tiene como uno de sus orígenes el incremento del contacto de los

ejemplo el contrato social de Rousseau, tan aludido en las constituciones antioqueñas de 1812 y 1815), así como el constitucionalismo revolucionario (estadounidense y francés), tenemos como resultado (sin olvidar el descontento generalizado frente a las leyes de Indias y frente a la administración colonial) que muchos criollos poseían ya una conciencia de sus propios derechos⁴⁴, y este escenario de vacío de poder era una excelente oportunidad, como lo fue para los constituyentes de Cádiz, de hacer triunfar muchas ideas liberales, que en el caso específico de Antioquia fue el americanismo (expresado con un discurso federal radical) y la independencia de la metrópoli⁴⁵, tal como lo señala Romero: “De pronto un vacío de poder, creado por la crisis española de 1808, obligó a decidir entre la sujeción a una autoridad inexistente y una independencia riesgosa... Ese fue el momento en que adquirieron importancia los modelos políticos que se habían elaborado en Europa y en los Estados Unidos en las últimas décadas y de acuerdo con los cuales debería encararse el arduo problema de orientar el curso del proceso emancipador”⁴⁶.

20. La España que resistía en Cádiz era consciente de este progresivo proceso de liberalización e independización que emergía más allá del Atlántico. De esta manera, las diversas autoridades españolas (las Juntas de Gobierno, la Junta Central, la Regencia y las Cortes, cada una en su momento⁴⁷) se enfrentan no sólo ante el invasor peninsular sino ante la grave posibilidad de ser motores de desmembramiento de la Nación⁴⁸. Ya desde 1808 existe una conciencia por parte de la Junta de la necesidad de realizar cambios respecto a la política seguida con América⁴⁹. De esta forma, una de las primeras medidas de pacificación de los ánimos encontrados fue la de establecer la igualdad entre la península y los territorios de ultramar (a pesar de que ya había sido instituida jurídicamente tiempo atrás). En consecuencia, los territorios americanos serían tratados como reinos configurantes de la monarquía⁵⁰, con lo cual tendrían los mismos derechos de

criollos con extranjeros con ocasión del contrabando y la liberalización del comercio en la era borbónica (RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 25-26).

⁴⁴ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 14.

⁴⁵ Berruezo extiende este fenómeno a todas las colonias americanas. Ibid, p. 14-15.

⁴⁶ ROMERO, Situaciones..., Op. Cit., p. 55.

⁴⁷ RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 53-55.

⁴⁸ Existe una interesante línea de investigación sobre la relación entre el rol desempeñado por los diputados americanos en las Cortes de Cádiz con el proceso de independencia de las colonias. RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., 438p. Concluye este estudio que los diputados americanos se encontraron entre dos mareas: las Cortes en la península y el proceso independista en América. Se movían como políticos, afirmando la lealtad a España pero siempre de forma crítica, culpando al sistema político jurídico colonial del inconformismo criollo, buscando siempre salidas distintas a la pacificación militar. No actuaron por “manía” o con deficiencia cívica por España. Ibid, p. 104-105. Igualmente, Rodríguez (El experimento..., Op. Cit., 359p) quien asegura que la experiencia gaditana preparó psicológicamente a los criollos para la independencia en un ambiente de mixtura entre elementos modernos y tradicionales.

⁴⁹ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 16.

⁵⁰ PORTILLO, Revolución..., Op. Cit., p. 15. BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 17. Un ejemplo de ello es que los diputados americanos en las Cortes de Cádiz no firman como representantes de colonias o de Virreinos sino de reinos como José Mejía Lequerica, hombre

representación de los otros reinos peninsulares, lo que obligaba a invitar a los territorios ultramarinos a que enviasen un representante por provincia a la Junta Central⁵¹; pero en cifra tan reducida que “los americanos protestaron por el escaso número de representantes que la Junta Central les había otorgado. Eran sólo nueve vocales, frente a los 36 peninsulares”⁵², problema que se agudizó por el hecho de que la mayor parte de los vocales americanos no llegaron a Sevilla⁵³. Estas quejas por la escasa representación dada a los americanos (léase los criollos), llegó de varias partes de las colonias, entre ellas la Nueva Granada, en manos de Camilo Torres, quien luego jugará un papel importante en la defensa del federalismo y en las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Este neogranadino escribió en 1809: “El ayuntamiento (de Santa Fe) no halla otros medios de consolidar la unión entre América y España: representación justa y competente de sus pueblos, sin ninguna diferencia entre súbditos que no la tienen por sus leyes, por sus costumbres, por su origen y por derechos”⁵⁴.

21. Pero esta intervención jurídico - política de la Junta Central, consciente de lo que se está jugando allende de los mares, le implicó profundas desavenencias con el aun mayor conservador Consejo Supremo de España e Indias⁵⁵, en especial en lo atinente a la supervivencia de las Leyes de Indias en estos territorios que implicaba de por sí el mantenimiento del estatuto político de administración tenido hasta el momento y tan profundamente atacado por los diputados americanos en Cortes y por las juntas de gobierno criollas, asunto que no será estudiado en este ensayo porque se escapa al objeto de análisis.
22. ¿Pero cómo logró influenciar el proceso independista español en contra de los franceses en el proceso constitucional antioqueño? Dicha influencia se debió, entre otros factores, al proceso de comunicación de las noticias venidas de la península, y de las interpretaciones (oficiales o no) que de ellas se daban. Aquí entra especialmente el tema de los manifiestos y las proclamas durante la guerra contra los franceses, que apelaba al sentimiento de unidad de la Nación española, todo con el fin

insigne de las Cortes, quien firmó como “diputado por el Nuevo Reino de Granada” así como el Conde de Puñonrostro (Constitución política de la monarquía española..., Op. Cit., p. 110 y 119). Igualmente, en las diferentes comunicaciones enviadas por Pablo Morillo a los habitantes de las provincias disidentes, se encuentra esta misma consideración, esperando con ello clamar los ánimos: “No sois colonos, no estáis bajo la administración ordinaria de las colonias. Sois iguales en todo a los españoles de Europa y el Consejo Supremo de Indias es a este respecto un regulador inflexible...” MORILLO, Pablo. Memorias. Traducción del francés (de la edición parisina de 1826) de Arturo Gómez Jaramillo. Bogotá: Edit. Incunables, 1991. p. 50.

⁵¹ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 17.

⁵² Ibid, p. 17.

⁵³ Ibid, p. 17.

⁵⁴ FORERO, Historia extensa..., Op. Cit., p. 311. Sin embargo, el comportamiento de Torres refleja el juego criollo en momentos aciagos como los presentes. Él mismo conceptúo sobre la legitimidad de la Junta Suprema de Sevilla, mas no así la Regencia (Ibid, p. 314). Igualmente, el “El memorial de agravios, pregón de la independencia” de este mismo prócer. Sobre la insatisfacción del cabildo de Guatemala con respecto a la representación americana en juntas, en la regencia y en Cortes, RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 69-70.

⁵⁵ Véase: BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 17.

de infundar un patriotismo que permitiera el mantenimiento de la unidad con América, que ya se veía afectada por las disidencias de varias regiones especialmente para con el proceso de elección de diputados a las Cortes, como fue el caso del Nuevo Reino de Granada. Estos manifiestos no lograron su cometido, en tanto dejaban igualmente entrever la delicada situación en la que se encontraba la península y no calmaban las quejas que sobre la representación americana existían en los nuevos órganos de poder metropolitanos; y sumado a ello está que por imitación sirvieron de base para una manera de expresión en igual vía por parte de los criollos, ya sea por proclamas o a través actos jurídico - políticos propios del primer constitucionalismo neogranadino, inundados igualmente en conceptos como los de “nación católica”, “contrato social”, “pueblo soberano”, “patriotismo”, etc., pero para reclamar justo lo contrario a lo esperado en la península.

23. Una de las maneras como la Junta pretendía calmar los ánimos americanos, logrando así mantener la fluidez de recursos que de América llegaban, y que eran fundamentales para el sostenimiento de la guerra, fue la participación política, pero siempre en número inferior al que podían obtener los peninsulares. Así, una vez tomada la decisión política de convocatoria a Cortes, la Junta Central trabajó en lo atinente a la representación americana en dicho cuerpo, lo que generaba dos posibles alternativas: esperar la elección de los mismos en América para el inicio de las sesiones, o un nombramiento *ad hoc* en la propia península de dichos diputados representantes para de esta forma iniciar actividades. La Junta optó en su momento por una decisión intermedia: elección de suplentes mientras llegaban propietarios de dichos cargos de diputados en Cortes⁵⁶. Conforme a este pensamiento, el 1 de enero de 1810 se convoca a Cortes y se establece las condiciones de elección primeramente en la península mientras se preparaba el proyecto de elección de diputados americanos bajo un sistema diferente⁵⁷.

24. Mientras esto acaecía en España, en América se presentaba inicialmente un conflicto entre las propias autoridades -que rápidamente se subordinan a los nuevos poderes metropolitanos (Junta y Regencia)- y los disidentes próximos a ideas revolucionarias y que decantaron en propuestas independistas⁵⁸. Resulta que las autoridades metropolitanas en las tierras americanas, que nada tenían que perder, reconocen rápidamente a las nuevas autoridades político – jurídicas de la Corona (Junta y posteriormente la Regencia de cinco personas, una de ellas en representación de América⁵⁹), logrando de esta manera su ratificación; pero estos actos de recíproco reconocimiento no logran restar fuerza a

⁵⁶ Ibid, p. 19.

⁵⁷ Archivo del Congreso (España), leg. 124, No. 15. CHAVARRI SIDERA, Pilar. Las elecciones de diputados a las cortes generales y extraordinarias (1810-1813). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988. p. 2-21.

⁵⁸ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 20-21.

⁵⁹ Es importante recordar que la Junta, por medio del acto que conformó la Regencia, crea un reglamento de elección de suplentes de América para las Cortes, que luego vendrá a ser modificado por la instrucción de este último órgano para las elecciones de representantes por América y Asia del 14 de febrero de 1810. BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 21-23.

los criollos disidentes que, al poco tiempo, fundados en discursos justificativos, terminaron por hacerse al poder⁶⁰, tal como sucedió en la Nueva Granada en el año de 1810.

25. Sin embargo, a pesar de que el Nuevo Reino de Granada y sus provincias internas no participan de la convocatoria de Cortes (ni en la de Junta Central), declarándose disidentes, éstas no dejan de tener influencia en el trasegar del proceso constituyente antioqueño, pues las Cortes activan colegios de elección a diputados, que tendrá fuertes implicaciones en varias partes del continente (especialmente en Centroamérica⁶¹), así como en su proceso de independencia, pues logran frenar propuestas de pacificación militar y crean un ambiente propicio para la continuidad del periplo criollo⁶².

IV. EL CONSTITUCIONALISMO GADITANO

26. Dado que la Junta entregó al Consejo de Regencia la tarea de convocatoria a Cortes, se generó una fuerte expectativa en América en torno a dicha responsabilidad, pero no podrá negarse que el Consejo era reacio a la convocatoria de este cuerpo⁶³, lo que le generó no pocos tropiezos de gobernabilidad, ante lo cual, debido a la presión ejercida para la convocatoria, el Consejo procede conforme a su encargo, pero modifica el sistema de elección de suplentes en lo atinente a los diputados americanos⁶⁴. Señala la nueva instructiva que los diputados serán uno por cada capital cabeza de partido de aquellas provincias. Su elección se haría por el ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la provincia, luego se echaría a suerte el nombre de uno de los tres como representante propietario⁶⁵. Pero esta instructiva que nominalmente podría equilibrar las representaciones americanas con las peninsulares, vino a ser interpretada de la siguiente manera: sólo las capitales de provincias americanas podían nombrar diputados, lo que reducía drásticamente su

⁶⁰ Este debate entre los españoles defensores de la Regencia y los criollos que claman por reasumir la soberanía, fue general en Iberoamérica. En el caso argentino se vislumbra claramente dicha disputa en la audiencia del 22 de mayo de 1810 en que hay alegatos de un lado y otro. Cfr. LEVENE, Ricardo. Los sucesos de mayo. En: LEVENE, Ricardo (Director General). Historia de la Nación Argentina. 3ª ed. Vol. V. Segunda Sección. Buenos Aires: El Ateneo, 1961. 23-30. LEVAGGI, Abelardo. Manual de Historia del Derecho Argentino (Castellano – Indiano / Nacional). Buenos Aires: Desalma, 2001. Tomo III, p. 51-54.

⁶¹ RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 65-66.

⁶² Ibid, 139-168. El 1 de agosto de 1811, los diputados americanos presentaron un escrito a las Cortes, negando que los movimientos de América aspiraran a la independencia (por lo que excluyen cualquier pacificación militar) y explicando las razones de los pueblos americanos para su disidencia, a saber: la creencia de que la península caería en manos francesas, los males de la administración colonial y la opresión al criollo. Documento transcrito en: ROMERO y ROMERO, El pensamiento..., Vol. 2, Op. Cit., p. 63-77.

⁶³ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 22. RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. XX.

⁶⁴ CHAVARRI, Las elecciones..., Op. Cit., p. XI-XII. BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 23. RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. XXII. Este último recuerda como el concepto de "americano" era similar al de "criollo" en Cádiz (Ibid, p. 98-99).

⁶⁵ Sistema tradicional de elección. RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 63.

cifra en comparación con los peninsulares, pero que amarraba aún más las puertas de representación abiertas a los criollos⁶⁶, puesto que las capitales de las provincias representaban sus intereses⁶⁷ mas no tanto los de los peninsulares en América ni de los indios y pardos, cuestión que intentó remediar la Regencia el 20 de agosto de 1810 indicando las potestades electivas de estos últimos, instructiva que quedó en buenas intenciones⁶⁸. En consecuencia, la queja criolla-urbana no era en torno a la exclusión de otras castas (peninsulares, indios y negros)⁶⁹ sino de la poca representación atribuida al criollismo⁷⁰, lo que llevó en varias oportunidades a los propios diputados americanos en Cádiz, en especial a Mejía Lequerica, a solicitar un cambio tanto en la asignación de curules, como un perdón por las revueltas sucedidas⁷¹, todo por medio de una amnistía general, con lo que se elegirían los diputados propietarios en América según la manera de ser elegidos en España, lo que de seguro habría dejado sin argumento a los manifiestos de las

⁶⁶ El poder criollo, ansioso del poder, se centraba en las ciudades. "Fue la burguesía urbana la que hizo la revolución de la Independencia" ROMERO, Situaciones..., Op. Cit., p. 251.

⁶⁷ Lo que queda claro por la composición de las ciudades coloniales neogranadinas (RODRÍGUEZ, Pablo. Composición y estructura de las familias urbanas en el Nuevo Reino de Granada (siglo XVIII). En: BORJA GÓMEZ, Jaime Humberto (ed.). Inquisición, muerte y sexualidad en la Nueva Granada. Bogotá: Ariel y Ceja, 1996. p. 199-241).

⁶⁸ Sin embargo, nunca hubo intención concreta de incluir a los pardos al proceso de electores (RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 13). Esta mismo autora analiza el problema interpretativo generado en torno a qué entender por cabeza de partido, señalando las consecuencias políticas de la interpretación dominante, acabada de exponer (Ibid, p. 2 y 10-11). Chavarri explica los tres niveles del sistema electoral de la península: parroquia, partido y capitales de provincia (CHAVARRI, Las elecciones..., Op. Cit., p. 17-19), mientras en América partido vino a ser interpretado como capital de provincia produciéndose la elección en un solo nivel (entendiendo por provincia la reconocida en España, y no las provincias interiores de las provincias coloniales). Es importante dejar constancia que la Regencia, al reglamentar el sistema de elección de suplentes en Cádiz, consideró como necesario la participación de mestizos e indios (BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 25); pero Rieu señala que esta directriz era destinada a la elección de propietarios con el fin de frenar –aunque fuera sólo simbólicamente- el poderío criollo en la elección.

⁶⁹ Máxime que en las propias Cortes de Cádiz se predicó en no pocas sesiones la necesidad de igualar los derechos y deberes de las castas en América, lo que perjudicaría fuertemente los intereses criollos en la propia América. Por ejemplo, las intervenciones de los diputados Larrazabal, Mendiola y Castillo, proponiendo que los mestizos y mulatos, al ser súbditos de la Monarquía, disfrutaran de los mismos beneficios de gobierno local que gozaban los españoles y criollos en América. Sesión del 10 de enero de 1812, Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, No. 464, especialmente las p. 2595-2596.

⁷⁰ RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 19; FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. *Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)*. En: Historia constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional. No. 1 (junio 2000); párrafo 25 (<http://constitucion.rediris.es/revista/hc/index.html>); VARELA SUANZES, Joaquín. La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983. p. 175 y ss. Según la instructiva de elección para la península, los diputados a ser elegidos en su representación serían 209 (CHAVARRI, Las elecciones..., Op. Cit., p. 9), mientras que para América no pasarían de pocas decenas.

⁷¹ Minuta de decreto de indulto civil y militar, indulto civil, No. 9, Sesión del 16 de mayo de 1812, Diarios de Sesiones Secretas, Ordinarias y Generales Extraordinarias, 1812, En: Congreso de los diputados (Cd – rom): serie histórica. Actas de Bayona, sesiones secretas 1810-1814, legislatura 1813, legislatura 1814), p. 631.

juntas americanas disidentes, pero que supondría el reconocimiento tácito de los derechos de mando de los criollos sobre sus provincias⁷².

27. Según el procedimiento asignado, cada ayuntamiento americano entregaría los poderes e instrucciones al diputado propietario elegido, todo lo cual incidió en las discusiones en torno a si el diputado gaditano era un representante de la nación (concepto moderno) o un apoderado de intereses corporativos - locales (más cercano al antiguo régimen), asunto que preocupa a muchos académicos⁷³ y que no dejará de tener efectos prácticos en las quejas fundamentalmente de los criollos, pues si fuera aceptada la representación nacional del diputado, poco argumento habría tenido una junta de gobierno para sublevarse al no obtener un aumento de apoderados en el sentido clásico del término, cuestión que queda clara al momento de decidir el pago de los honorarios por diputado⁷⁴.

28. Pero este procedimiento asignado por la Regencia sólo tuvo plena vigencia en lo relativo a la designación de los suplentes. En lo que respecta a los propietarios, no todas las provincias americanas cumplieron este cometido pues muchas ya se declaraban en abierta rebeldía frente a estos poderes, siendo el principal argumento de ello la escasa participación política que se les asignaba y la ausencia de credibilidad y legitimidad de las instituciones españolas sobre los intereses americanos⁷⁵, siendo éste el caso de la Nueva Granada⁷⁶. En consecuencia, “en algunos lugares de América, la instrucción no tuvo

⁷² RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 12-15, 22 y 147. Leer la defensa que hace en Cortes de la Junta de Quito, en manos criollas. Documento transcrito en: ROMERO y ROMERO, Pensamiento político..., Vol. 2, Op. Cit., p. 78-80. Tal parece que Quito expresó a las provincias neogranadinas su interés en participar en un Congreso de Provincias, pero que no tenía la libertad para obrar en tal sentido (A.H.M., Tomo 76. 1810. Diciembre. Folio 179). La propuesta de una amnistía general así como de una nueva instructiva de elección en América ya estaba presente desde las primeras sesiones de las Cortes, cuya votación fue pospuesta por los diputados peninsulares para evitar una división con inesperadas consecuencias con los diputados americanos. Cfr. RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 50-51. Ya en las reuniones de Bayona se había propuesto una igualdad de representación entre provincias americanas y peninsulares (Actas de Bayona, Junta décima, 28 de junio de 1808, en: Congreso de los diputados (Cd – rom): serie histórica. Actas de Bayona, sesiones secretas 1810-1814, legislatura 1813, legislatura 1814).

⁷³ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 23, RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 2 y 29-30), CHAVARRI, Las elecciones..., Op. Cit., p. 28 y ss., PORTILLO, Revolución..., Op. Cit., p. 159-256.

⁷⁴ Se determinó en cierto momento que los diputados suplentes deberían ser pagados por las provincias americanas, algunas de las cuales se negaron a hacerlo arguyendo que desconocían la labor del suplente, su proceso de elección y por ende sus características de apoderados de la provincia americana (RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 26-27).

⁷⁵ El 25 de septiembre de 1810, la Junta Suprema de Santafé, aprobó el manifiesto denominado “Motivos que ha obligado al Nuevo Reino de Granada a reasumir los derechos de la Soberanía”, donde critica la legitimidad de la Junta Suprema de España e Indias que logró hacerse con el reconocimiento de los Virreyes y gobernadores, a la vez que aquella reconocía a estos últimos en un círculo vicioso. Cfr. FORERO, Historia extensa..., Op. Cit., p. 305.

⁷⁶ La Junta de Santa Fe, el 26 de julio de 1810, se negó a reconocer a Antonio Villavicencio como enviado oficial del gobierno español, por la escasa presencia de criollos en la Junta central (RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 22).

repercusión alguna por los movimientos insurreccionales que empezaban a estallar”⁷⁷.

29. Y es aquí donde se encuentra una de las principales herencias del constitucionalismo gaditano (donde se incluye el proceso de convocatoria y las cortes mismas) con el constitucionalismo provincial antioqueño, y fue la vinculación entre constitución y juntas de gobierno, como estrategia política dentro de momentos aciagos⁷⁸.

30. Estas juntas americanas (como la gestada en Bogotá en julio de 1810) seguían reconociendo a Fernando como legítimo soberano y tenían puestas sus esperanzas, para superar los momentos infaustos, en la convocatoria a Cortes⁷⁹, pero varias de ellas, una vez puesta en escena la instructiva de elección de diputados propietarios (aquella que señala la elección de un representante por cabeza de partido, es decir, un representante por capital de provincia) así como por el hecho de conocer las manifestaciones en pro de una pacificación militar de las provincias americanas rebeldes (como sucedió varias veces en Cortes, donde los diputados americanos, en especial Mejía Lequerica, jugaron un papel fundamental⁸⁰), optaron por procesos independistas, ideas que ya circulaban desde un inicio en varias intervenciones especialmente de criollos ilustrados, paralelamente a los desarrollos gaditanos⁸¹. Ya en la

⁷⁷ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 23. RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 6).

⁷⁸ Chavarri expresa que el vacío de poder de 1808 fue también causa del constituyente español (CHAVARRI, Las elecciones..., Op. Cit., p. XII).

⁷⁹ Las primeras juntas de las provincias americanas no fueron independistas, sino que se fraguaron con el modelo de las juntas de autogobierno de España. Incluso gobernaron en nombre de Fernando VII, en contra del gobierno “afrancesado” que no dejaba de ofrecer prebendas a los americanos para ganar su adhesión (RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. XX; RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 56). Sobre las prebendas ofrecidas por los “afrancesados”, es importante el discurso de Ignacio Sánchez de Tejada, en las sesiones de las Juntas de la Diputación General reunidas en Bayona, el 22 de junio de 1808, presente en: Congreso de Diputados (Cd – rom): serie histórica. Actas de Bayona, sesiones secretas 1810-1814, legislatura 1813, legislatura 1814. Este discurso, que enlista una serie de acciones para ganarse el favor de las provincias americanas, es remitido por las propias Cortes de Bayona al gobierno para su ejecución.

⁸⁰ “Los diputados de Ultramar tuvieron que defender a sus compatriotas (criollos sobre todo) de una acusación más específica, pero también más difundida en España. Para los peninsulares, empeñados en una lucha sin cuartel y de una naturaleza nueva (una guerra nacional) contra los ejércitos franceses, la disidencia americana era un acontecimiento incomprensible y escandaloso” (RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 103). Según este estudio, los diputados americanos en Cádiz siempre estuvieron en contra de la pacificación militar de las provincias disidentes (Ibid, p. 104). Era común entre los diputados americanos negar la existencia de movimientos independistas en América, por lo que se oponían a pacificaciones militares. Además, Mejía Lequerica exaltaba las juntas criollas, como las de Quito. Véase el escrito de los diputados americanos del 1 de agosto de 1811 y la intervención de Mejía en la sesión del 12 de octubre de 1812, presentes en: ROMERO y ROMERO, Pensamiento político..., Vol. 2, Op. Cit., p. 62-80.

⁸¹ Rieu-Millan (Los diputados americanos..., Op. Cit., 438p.) deja entrever que la independencia de las provincias americanas disidentes de la convocatoria fue posterior al proceso de Cortes. Sin embargo, existe suficiente material probatorio para afirmar el surgimiento del proceso independista en la Nueva Granada paralelamente a las Cortes, como lo fue la redacción de varias constituciones en el período comprendido entre 1811 y 1812: la monárquica de Cundinamarca (marzo 3 de 1811), el acta de la federación de las Provincias Unidas de la

Nueva Granada, la junta de gobierno de Santa Fe, conformada en su integridad por hombres que representaban los intereses criollos, consideró que la Junta Central, mas no la Regencia, gozaba de legitimidad⁸², y ante la escasa representación otorgada a los criollos en las Cortes concluyó que no podía participar en ellas, con lo cual se reclamó la soberanía para conformar un gobierno que -si bien inicialmente reconocía a Fernando como rey- quedaba en manos del efectivo ejercicio criollo, y poco después (con la eliminación de todo reducto monárquico en buena parte de los documentos jurídico-políticos de 1811) se elimina cualquier idea de reconocimiento a autoridad alguna metropolitana, con lo que las juntas gestadas lograron una pretendida legitimidad en vía contraria a otras partes americanas: mostrando su disidencia y ruptura frente a España⁸³.

31. Estas juntas de autogobierno americanas, que como las de la Nueva Granada pronto vieron en la disidencia de las convocatorias a Cortes y a la Constitución de Cádiz su principal ruta a procesos políticos autónomos como mecanismo para superar los momentos aciagos que se vivían, no dejaron de ser vitoreadas por algunos y criticadas por otros, incluyendo a las propias Cortes⁸⁴ y a las autoridades militares encargadas de sofocar la rebelión pocos años luego⁸⁵, así como a

Nueva Granada (27 de noviembre de 1811), la de Tunja (diciembre 9 de 1811), la republicana de Cundinamarca (17 de abril de 1812), la de Antioquia (mayo 3 de 1812) y la de Cartagena (junio 14 de 1812). Al respecto es craso el error de Ocampo (OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación: las ideas de génesis, independencia, futuro e integración en los orígenes de Colombia. 3ª ed. Bogotá: Tercer Mundo, 1983) y García (GARCÍA VILLEGAS, Apuntes sobre..., Op. Cit., p. 105) al olvidar la constitución de Antioquia al momento de enunciar el proceso constitucional del período comprendido entre 1811-1812.

⁸² Recuérdese como Torres, miembro célebre del proceso de gestación de juntas de gobierno, en especial las de Santa Fe y Tunja, y defensor de las tesis federalistas, aceptó la legitimidad de la Junta Central y rechazó la de la Regencia, ejemplo seguido por otras juntas como las de Antioquia.

⁸³ LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 88-89.

⁸⁴ Un ejemplo es la condena que hizo Cádiz a la independista Junta de Gobierno de Cartagena, amenazando a esta última para que reestableciera todas las cosas a "su estado antiguo", echando de menos las consideraciones que para esta ciudad habían tenido la Regencia y las propias Cortes. Cfr. FORERO, Historia extensa..., Op. Cit., p. 310.

⁸⁵ Pablo Morillo, encargado de la pacificación de Venezuela y Nueva Granada, constantemente hace referencia en sus misivas al hecho de la publicación y juramento de la Constitución Política de la Monarquía ordenada por Fernando en 1820, esperando que dicho acto jurídico – político dejara sin fundamento las pretensiones de los revolucionarios por lo que estarían dadas las bases para la paz entre los "españoles de ambos hemisferios". Véase la carta de D. Pablo Morillo a D. Miguel Domínguez, firmada en Valencia el 4 de agosto de 1820 y la misiva enviada a los jefes de la revolución de independencia americana del 17 de junio de 1820 (MORILLO, Memorias, Op. Cit., p. 120-121 y 139-141; igualmente, HENAO, Jesús María y ARRUBLA, Gerardo. Historia de Colombia. Tomo 2. 3ª ed. Bogotá: Plaza & Janes, 1987. p. 22-23). Incluso esta promulgación de la Constitución en 1820 (que de paso valga recordar que fue motivada por una rebelión de la soldadesca recluida en Andalucía para ser destinada a la reconquista militar de los territorios americanos, lo que condujo al fracaso de dicha expedición) fue aplaudida en algunos territorios neogranadinos, seguros que se abría así una nueva esperanza de paz entre los intereses criollos con los peninsulares (por ejemplo Gabriel Torres, gobernador de Cartagena de Indias, escribe al Secretario de Estado el 01-08-1820, haciendo un resumen de lo ocurrido en esta ciudad con motivo del juramento de la Constitución, indicando que se atribuyó esta facultad tan rogada por el pueblo leal, desconociendo la autoridad del virrey, Juan

grandes reformistas peninsulares que no dejaron de creer que este germen constituyente en América no era más que un acto de traición, como lo cree Flórez Estrada⁸⁶. Este liberal español critica con severidad la política colonial de todos los gobiernos anteriores a la reunión de Cortes, y considera que las provincias americanas deben gozar de una total libertad de comercio. Acepta, además, las razones que llevaron a la formación de las Juntas de Caracas y Buenos Aires, pero les niega el derecho político de romper los lazos con España, y califica que no tenían el derecho moral para actuar así. Termina diciendo en una de sus obras, denominada “Examen imparcial de las disensiones de América con España, de los medios de su reconciliación y de la prosperidad de todas las naciones”, que los americanos no deben separarse de los españoles justo en el momento en que son invitados para la construcción de Nación y en defensa de su libertad. En fin, creía Flórez que por fin se le ofrecía a los descontentos americanos mecanismos de expresión ante las autoridades peninsulares, y ellos le respondían a la metrópoli con deslealtad⁸⁷.

32. Pero la disidencia de los territorios adscritos a la Nueva Granada no fue siempre unánime, ya que Panamá (tierra del primer presidente de la junta de gobierno de Antioquia) sirvió de centro de gobierno de las autoridades metropolitanas, una vez expulsado de Santa Fe el Virrey. Allí los procesos de autogobierno presentan una característica *sui generis*: lealtad a las autoridades metropolitanas a cambio de primacía política y relación directa con España, la que no era tan fácil en épocas anteriores. De esta forma, durante el período que aquí se analiza, las distancias entre Panamá y las autoridades granadinas son mayores. Panamá se mantiene firme con la Regencia mientras la Nueva Granada se declara en disidencia⁸⁸. Esto conlleva a una serie de continuas comunicaciones sostenidas entre la Regencia y Benito Pérez, quien opera desde el Istmo, sobre la manera de pacificar el territorio disidente, en especial a Cartagena y Santa Fe, misivas que se extienden durante todo 1812. Aquí cobra especial importancia una comunicación de junio de 1812, en la que Benito Pérez, Virrey de Santa Fe nombrado por la

de Sámano, quien se negó a publicar la Constitución, huyendo con Warleta a Jamaica. A.G.I. Estado, 53, No. 80; HENAO y ARRUBLA, Historia de..., Op. Cit., p. 23).

⁸⁶ En: FLÓREZ ESTRADA, Álvaro. Biblioteca de Autores Españoles: Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Obras de Álvaro Flórez Estrada, t. CXIII. Madrid: Atlas, 1958. p. 3-161. Existía un proyecto de constitución que este personaje había elaborado, donde los territorios americanos son puestos en igualdad de condiciones en la elección de lo que él denominó “El congreso soberano de la nación”; sin embargo, las propias Cortes de Cádiz se alejaban de esa igualdad en representación. Cfr. FLÓREZ ESTRADA, Álvaro. Constitución para la nación española. En: FLÓREZ, Biblioteca de..., Op. Cit., p. 322 (art. III, del soberano). Importante análisis: PORTILLO VALDÉS, José María. *Los límites del pensamiento político liberal: Álvaro Flórez Estrada y América*. En: Historia constitucional. Revista electrónica de historia constitucional. No. 5 (junio de 2004); <http://hc.rediris.es/05/articulos/html/03.htm>

⁸⁷ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 24. La posición de Flórez es consecuente con su proyecto constitucional (1809), donde señalaba como traición todo acto de América en pos de su desmembración de España (art. XLVIII). FLÓREZ, Constitución..., Op. Cit., p. 327.

⁸⁸ Rodríguez enuncia las provincias que se habían librado de movimientos revolucionarios independistas, olvidando mencionar entre ellas a Panamá (RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 142).

Regencia, expone a las autoridades metropolitanas un plan de pacificación que consiste en la ocupación del Sinú y el bloque del río Magdalena, para de esta manera permitir la entrada futura de tropas del rey y la reconquista de las tierras rebeldes. Critica además la supuesta neutralidad inglesa frente a los revolucionarios de Cartagena (es de recordar que existía hostilidad entre la provincia de Santa Marta, leal a España, y los rebeldes de Cartagena⁸⁹, y ante la dificultad económica que ello implicaba la administración inglesa de Jamaica solicita una tregua entre ambas provincias, para el libre comercio por el Magdalena, a la cual se opone el Virrey Pérez al creer que esto favorece a los rebeldes)⁹⁰, pero Cádiz no podrá hacer nada pues Inglaterra es, en esos momentos aciagos, su mejor aliado en la guerra contra Francia⁹¹.

33. Sin embargo, a pesar de la disidencia de la junta criolla de Santa Fe (que era la única entre las provincias constitutivas de la Unión de Provincias de la Nueva Granada que podía nombrar diputado propietario según el lineamiento de convocatoria a Cortes), Cádiz no dejó de contar entre sus miembros con diputados suplentes en representación del Nuevo Reino de Granada, que a saber fueron José Domingo Caicedo, diputado suplente representante por Santa Fe de Bogotá; el Conde de Puñonrostro y Mejía Lequerica, representantes por Quito; y como propietario José Joaquín Ortiz, abogado, representante por Panamá; quienes en nada contrarían la tendencia general de los diputados en

⁸⁹ HENAO y ARRUBLA, Historia de..., Tomo I, Op. Cit., p. 417-419. El virrey Benito Pérez informó a las Cortes de Cádiz que Santa Marta fue tomada para España el 5 de marzo de 1813, siéndole arrebatada a Cartagena. Señala, además, que se logró la pacificación del sur del país, refugiándose los insurgentes en Ibarra, así como recuperar los territorios del Alto y Bajo Chocó, Barbacoas y Pasto. Ver: Memoria leída en las Cortes, por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, sesión del 3 de octubre de 1813, Diarios de la Legislatura de 1813, Octubre de 1813, p. 61. Allí mismo se cuentan las tropas que se enviaron a América para sofocar las rebeliones independistas (para la Nueva Granada, se enviaron tropas a Santa Marta y Caracas como cabezas de puente para la pacificación militar).

⁹⁰ Véase: A.G.I., Estado, 53, No. 26. Debe recordarse que la Regencia había autorizado el comercio con ingleses desde el 17 de mayo de 1810 (RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 58), para luego retractarse por la presión de los comerciantes de Cádiz, encolerizando a los americanos. Incluso, Rodríguez cree que este intercambio (legal o ilegal) aceleró la difusión de ideas modernas – liberales en Hispanoamérica (Ibid, p. 26).

⁹¹ El papel de Inglaterra (y el de su *foreign secretary* George Canning [1770-1827]) durante el período de instauración de las juntas de gobierno merece un especial estudio, que no podrá darse en estas páginas. Sin embargo, debe indicarse que los ingleses, como aliados de España, debieron mantener por lo menos una postura neutral frente a las juntas disidentes, pero por su interés comercial actuaron de manera no tan clara para los metropolitanos, ya sea para forzar la libre navegación por el río Magdalena a sus naves procedentes de Jamaica (que generó no pocos altercados, siendo el más importante uno de 1817 relatado en A.G.I., Estado, 53), así como en temas relacionados con entrada y salida de dinero de contrabando (que generó el rechazo español según consta en A.G.I., Estado, 53, 41). Además, fuerzas militares inglesas e irlandesas combatieron al lado de Bolívar y llegó incluso a hablarse de una expedición militar que partiría de Inglaterra en apoyo de los insurgentes neogranadinos y venezolanos, justo en los momentos en que se planeaba una expedición española de pacificación en 1820 (A.G.I., Estado, 64, No. 46) que mucho preocupó a las autoridades peninsulares.

Cádiz (al igual que los integrantes de las juntas americanas): blancos, varones, criollos, padres de familia de casa habitada y católicos⁹².

34. Valga aclarar que José Domingo Caicedo, Doctor en Derecho, catedrático y vicerrector de Nuestra Señora del Rosario, fue elegido diputado suplente en tanto se encontraba en los momentos de convocatoria en Cádiz, en comisión iniciada en 1809 para llevar a las Cortes una protesta de los criollos. Estando en España se enrola en el ejército para combatir a los franceses y su participación en los debates de las Cortes se centró a asuntos localistas y americanistas. Dada la situación política de la Nueva Granada, pide licencia y antes de su aprobación parte a su tierra para apoyar la insurrección. Luego de la guerra de independencia ocupa cargos políticos importantes en Colombia. De este personaje dice Berruezo: "Domingo Caicedo superpuso su amor a la patria al de la fidelidad a una metrópoli que ya no controlaba a sus colonias porque no tenía fuerzas ni poder para ello. Por esto tuvo que marchar a aquella tierra que lo reclamaba y minimizar su actuación en las Cortes"⁹³.
35. Como diputado suplente por Quito encontramos al Conde de Puñonrostro y a Mejía Lequerica. El primero, Juan Matheu, Conde de Puñonrostro, pertenecía a la alcurnia española. Resultó elegido como representante de la Audiencia para vocal en la Junta Central en 1809. Invitó a Mejía Lequerica a que le acompañara en su viaje para conocer la cultura del viejo mundo y ya en España se enlistaron para combatir a los franceses. Reunidas las cortes, fue elegido como diputado en representación de Quito. "Sus intervenciones en las Cortes son escasísimas y sin importancia. Guardó cierta reserva respecto a la Constitución ante el estado de su provincia. Permaneció en su escaño hasta las Cortes ordinarias, que finalizaron el 10 de mayo de 1814"⁹⁴. El segundo, José Mejía Lequerica fue abogado, teólogo, médico, literato, etc. Elegido como suplente en Cádiz, en representación de Quito, intervino como el que más en todo tipo de temas, tanto de interés a la monarquía como en asuntos locales o netamente americanos⁹⁵. "Veló igualmente por los intereses de su tierra natal, desviando hábilmente los graves castigos que pensaban llevarse a cabo por el movimiento revolucionario del 10 de agosto de 1809. No era Mejía un enemigo acérrimo de estos levantamientos..."⁹⁶. Con todo, "el americanismo de Mejía no se convirtió nunca en un localismo, porque siempre trató de

⁹² BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 157. RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. XXIII, 43 y 58. Valga señalar que para elegir los diputados suplentes fue necesario unir en un solo cuerpo los electores de Venezuela y Nueva Granada pues eran muy pocos los presentes en Cádiz (sumando un total de 22), lo que dio aun más pie para las críticas que desde Santa Fe se hiciera al sistema de representación establecido (Ibid, p. 5).

⁹³ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 159.

⁹⁴ Ibid, p. 159-160. Una exposición de las razones de la real cédula de 4 de mayo de 1814, con la que Fernando se opuso a la Constitución de Cádiz, en: RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 169-171.

⁹⁵ RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 27-28.

⁹⁶ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 167.

concebir las mejoras para América dentro del todo que era la Monarquía española”⁹⁷.

36. Como diputado propietario de Panamá, territorio que se niega a seguir a las juntas de gobierno neogranadinas, continuando en su lealtad a Cádiz, se encontraba José Joaquín Ortiz, quien era abogado. Las intervenciones de Ortiz no fueron muy numerosas, pero sí concisas y claras, en especial sobre temas judiciales⁹⁸. Al igual que la clase criolla panameña, intentó en varias oportunidades conseguir la independencia del Istmo para con respecto al Virreinato de Santa Fe, con lo que pedía la instalación de una diputación en Panamá. “La de Santa Fe alegaba que se encontraba a gran distancia, retrasando los asuntos referentes a su provincia”⁹⁹; razón que no era nueva para las autoridades españolas, pues ya desde la época de Fernando VI se oían tales reclamos, lo que motivó, por ejemplo, una amonestación de la reina regente Isabel de Farnesio al Virrey Solís en 1759 por la demora en la resolución de un recurso interpuesto por un escribano panameño¹⁰⁰. Ortiz, desaparece de la escena política, y sólo se tiene alguna noticia de él cuando aparece en prisión en Venezuela en 1820, dándosele libertad¹⁰¹.

37. Dice Berruezo: “Profesionalmente, los representantes de este virreinato ocuparon tres ámbitos: el de la enseñanza, el político – militar y el estrictamente político”¹⁰². Continúa la investigadora: “Centrándonos en la actuación conjunta que realizaron en las Cortes, destaca el caso de Caicedo y Puñonrostro, en quienes privó el interés por los asuntos americanos, concretamente los de su provincia, en cuyos problemas y necesidades tenían un mayor conocimiento. Mejía y Ortiz desplegaron, en cambio, una preocupación temática mayor, referida a toda la Monarquía. Igualmente llevados por este interés, debido a la tierra natural, Puñonrostro y Mejía suplicaban se les excusara de asistir al Congreso en la discusión del proyecto de Constitución por ser diputados suplentes de países de América que se hallaban en plena insurrección y ellos no podrían sancionar aquello que no contara con el consentimiento de sus representados. Las Cortes no accedieron a la petición...”¹⁰³.

⁹⁷ Ibid, p. 167-168. Muere con la epidemia de fiebre amarilla que él mismo negaba que existiera.

⁹⁸ Ibid, p. 157 y 169.

⁹⁹ Ibid, p. 170.

¹⁰⁰ Trascrito en: CALLE, Arturo (fray). Quién fue el virrey fraile. 2 ed. Medellín: Universidad de San Buenaventura, 2002. p. 67-68. Este autor considera un abuso dicha amonestación, y considera que su motivo no fue tanto la distancia entre Panamá y Santa Fe sino la animadversión de la reina regente para con el Virrey.

¹⁰¹ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 170.

¹⁰² Ibid, p. 172. Esto no coincide con lo dicho por Rieu que indica que hubo un clérigo entre los diputados por Nueva Granada (RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 58). Señala que de los diputados por la Nueva Granada uno era de la Iglesia, dos del ejército, dos de docencia o de vida universitaria, dos actuaron como abogados o magistrados, uno como administrador de cargos públicos, un hacendado, uno con título de alta nobleza. Tal parece que entre los muchos cargos que desempeñaron los diputados y por los cuales los clasifica Rieu, está el de clérigo menor (propio de los estudios de teología) que posee Mejía.

¹⁰³ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 173-174.

38. Claro está que entre los diputados americanos en Cádiz no existía unidad ideológica. Entre éstos existían cuatro grupos diferenciadores, no obstante había un común denominador en todos ellos: la exigencia de reformar el sistema colonial. Estos grupos eran: el de los reaccionarios, otro de oscilación entre los liberales y los serviles pero con postura más conservadora, los liberales moderados y, por último, el de los progresistas. Bien podría decirse que en el tercero se ubica al panameño Ortiz y a los demás diputados neogranadinos entre los progresistas¹⁰⁴. Lo que llevó a que “toda la diputación neogranadina (tuviera) una actitud ideológica de ardiente defensa de los principios liberales, y cuando éstos no fueron puestos en práctica por las Cortes, protestaron y, en el caso de América, se inclinaron por la independencia como solución a la inestabilidad que vivía el continente y la desconfianza en pocos cambios prácticos para los americanos”¹⁰⁵.
39. Sin embargo, a pesar de que no podrá negarse que estos diputados se caracterizaron frente a muchos de sus compañeros por su nivel elevado en cuanto preparación y altura de los debates en los que participaron, su principal elemento de vinculación vino a ser la defensa que hicieron de los intereses americanos (lo que les propinó varias sospechas y desconfianzas por parte de sus colegas peninsulares¹⁰⁶), que si bien no pueden ser asimilados por entero a una adhesión a la independencia, tuvieron como efecto la puesta en escena de la inconformidad y de los miedos de muchos criollos neogranadinos para con el sistema de gobierno español, y la demora en la toma de posturas radicales contra los americanos, aunque también es cierto que en momentos tan aciagos como los que se vivían en la península no sería fácil esperar una expedición militar dirigida a las provincias disidentes. De esta manera, la contención en Cádiz permitió la continuidad de una línea de poder que dejara de lado el vacío existente, oportunidad que no fue desaprovechada por las juntas, especialmente la establecida en Antioquia y que germina con la emisión de una carta constitucional en el mismo año de promulgada la “Pepa” (es decir, la Constitución de Cádiz, promulgada el día de San José).
40. Este proceso que se ha denominado en este trabajo constitucionalismo gaditano, en lo que respecta a América, produjo tres fenómenos que no dejaron de tener influencia en el desarrollo político de los acontecimientos de la Nueva Granada. Uno de ellos, y que poco ha merecido la atención de los iushistoriadores de Cádiz, tiene que ver con la contención que allí se hizo de medidas de pacificación militar de las provincias disidentes por parte de los diputados americanos, otro el

¹⁰⁴ Ibid, p. 313.

¹⁰⁵ El texto entre paréntesis es agregado nuestro. Ibid, p. 174 y 314. Berruezo explica que Caicedo toma la decisión de apoyar la independencia al ver que las Cortes no serían la solución prometida (Ibid, p. 175). Claro está que Rieu señala que no es tan fácil establecer un apoyo directo a la independencia y el papel jugado por los diputados americanos. RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. 391.

¹⁰⁶ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 171. Entre las sospechas que se tenía para con ellos era si pertenecían o no a sociedades secretas, a favor de intereses independistas. Berruezo cree que pertenecieron a ellas (Ibid, p. 316).

atinente a la crítica constante a las propuestas fuertemente centralistas, hijas del despotismo ilustrado, que prometían ahogar las pretensiones políticas fundamentalmente criollas ya expresadas en América por medio de sus juntas¹⁰⁷, y por último lo relativo a la representatividad real que en las Cortes se jugó (asunto más estudiado que los otros dos)¹⁰⁸. Sobre el primer y segundo aspecto, tal como se había mencionado con anterioridad, una vez producida la disidencia frente a la Regencia y a las Cortes por parte de varias provincias americanas, emergieron discursos en todos los sentidos. Uno de ellos fue el caso de análisis de los resultados del gobierno de Domingo Monteverde en Venezuela. Resulta que los diputados peninsulares en Cádiz tenían cierta convicción de que las provincias disidentes actuaban por influjo de una inconstancia natural en sus acciones¹⁰⁹ (recuérdese la crítica de Álvaro Flórez ya mencionada), lo que motivó al diputado de Aragón, José Aznárez, a afirmar el 10 de abril de 1813: “El espíritu de América está siempre por su independencia, y se halla profundamente arraigado en su corazón. Cuantas más consideraciones la tenga V.M. (Las Cortes), más crece su animosidad y decidido empeño. La entereza propia de la dignidad nacional es el único remedio”¹¹⁰. Esta afirmación camuflaba la intención ya manifiesta en varios documentos (muchos de ellos anónimos)¹¹¹ de la necesidad de una pacificación militar y una mano dura con los americanos disidentes, que incluso ya había sido expuesta en Cortes cuando se analizó el caso de los criollos rebeldes enviados a Cádiz apresados por Domingo Monteverde, Capitán General en Venezuela. La reacción de los diputados americanos frente a este caso no se hizo esperar¹¹², lo que impidió que una proposición de pacificación militar y de condena a los disidentes fuera aprobada por Cortes, de manera tal que sólo una medida militar vino a ser tomada con el regreso de Fernando al poder en 1814, que se llevó a cabo en la Nueva Granada, de mano del pacificador Morillo, en 1815¹¹³.

¹⁰⁷ Los abogados, entre los diputados americanos, jugaron un especial rol en lo que respecta a la descentralización política y administrativa como manera de afrontar las quejas criollas ante el sistema español. *Ibid*, p. 312.

¹⁰⁸ Rodríguez señala otras consecuencias para el caso centroamericano: “el impulso dado a los derechos de los Estados, que había sido alentado por el experimento de Cádiz, resquebrajó finalmente la unidad de Centroamérica. Pero la experiencia política adquirida durante esa época tuvo un profundo efecto sobre la futura liberalización de la región” RODRÍGUEZ, *El experimento...*, Op. Cit., p. 11.

¹⁰⁹ Visión muy generalizada entre muchos europeos. *Ibid*, p. 39 y 144.

¹¹⁰ RIEU-MILLAN, *Los diputados americanos...*, Op. Cit., p. 104.

¹¹¹ Como uno denominado “Degüellomanía chapetonesca por los criollos de América”, que motivó una protesta de 23 diputados americanos el 2 de noviembre de 1813. *Ibid*, p. 104.

¹¹² *Ibid*, p. 6-7. Tal parece que esta acción en contra de los disidentes de Caracas fue presionada por los comerciantes de Cádiz, quienes hicieron uso de su influencia en la Regencia (RODRÍGUEZ, *El experimento...*, Op. Cit., p. 58-60).

¹¹³ Existe una descripción hecha por el propio General Morillo, donde se resalta: su visión peyorativa de los “partidos” como los culpables de la sublevación americana, una pretendida pacificación a partir de una política del perdón sobre los actos de traición, la superioridad de las fuerzas que comandaba (de 12 mil hombres, según su propio relato, más los que se le unieron en América) y su capacidad de reducir rápidamente a los rebeldes, la grandeza de las armas españolas, entre otras cosas. MORILLO, *Memorias*, Op. Cit., 199p.

41. Incluso, la propia Constitución de Cádiz impuso un aire moderado frente a las voces bélicas que reclamaban medidas fuertes contra los disidentes, como puede advertirse en las referencias de varios militares de no usar la fuerza contra los rebeldes en espera de noticias de comisarios de España. En ejemplo de ello es la misiva de Carlos Stirling (Vicealmirante británico en Jamaica) a don Benito Pérez, de 1812, informándole a este último en primer lugar de la decisión de ciertos españoles y miembros del consejo de Cartagena de no pasar a las armas entre sí, y en segundo lugar de la petición que los cartageneros le hicieron para que intercediera con otras provincias leales con el fin de establecer una tregua mientras llegaban unos emisarios enviados a España por parte de esa ciudad esperando así dirimir sus diferencias con la metrópoli. Esta tregua permitiría la seguridad de navegación sobre el río Magdalena, justo en el año de la promulgación de una Constitución para ambos hemisferios¹¹⁴.
42. Igualmente, los diputados americanos, que lograron frenar intentonas militares, sufrieron de constantes señalamientos en lo que respecta a su compromiso para con las rebeliones americanas. Estos juicios recayeron fundamentalmente en quien lideró la bancada de diputados americanos, el quiteño Mejía Lequerica, lo que ha motivado varios estudios al respecto, como el de Berruezo que señala a Mejía como alguien que consideró que la independencia sería un hecho irremediable puesto que sus exigencias a las Cortes -que podían dar freno a ese proceso- no fueron tenidas en cuenta debidamente. Agrega esta investigadora: “Llama la atención, sin embargo, que figuras sobresalientes como Beye, Mejía (Lequerica), Arizpe no ocuparan ninguno de estos puestos (la presidencia de Cortes). La razón debe atribuirse a su conducta, sospechosa de independentismo, y a su ideología liberal, en su forma más extremista, que no ocultaron, como algunos otros americanos, granjeándose la desconfianza de sus compañeros más moderados y de todos los peninsulares”¹¹⁵. Estas sospechas no eran del todo fuera de lugar, pues era innegable que los temas de participación favoritos por los diputados americanos “fueron los temas relacionados con América y con sus provincias natales”¹¹⁶.
43. De igual forma, los diputados americanos lograron hacer mucho en lo que toca con una reforma sustancial del procedimiento ordinario de administración de las colonias. Por esta vía, se fortalece una propuesta de descentralización en la constitución gaditana, pero dentro de una fuerte tensión con el protagonismo que quiso imponerse a sí mismo las

¹¹⁴ A.G.I. Estado, 53, No. 26, 2. En este fondo archivístico (A.G.I. Estado, 53, No. 26, 4 y 5) se lee una serie de correspondencia entre las provincias de Cartagena y la de Panamá, para instaurar una tregua en 1812, utilizando como argumento a favor, la expedición de la Constitución gaditana. Esto da elementos para tomar partido por una discusión: ¿La constitución gaditana tuvo influencia más allá de lo simbólico en los territorios americanos? Consideramos que sí, en tanto las provincias no disidentes juraron la constitución y recibieron la normatividad que de las Cortes se hacía (en igual sentido, RIEU-MILLAN, Los diputados americanos..., Op. Cit., p. p. XXIII).

¹¹⁵ BERRUEZO, La participación..., Op. Cit., p. 309. El texto entre paréntesis es propio.

¹¹⁶ Ibid, p. 310.

Cortes. No en vano, las Cortes intentaron debatir en varias oportunidades los sucesos americanos recientes, pero dicho ánimo no habría de durar mucho, con la llegada de “El Deseado” en 1814.

44. Sobre el tercer aspecto, ya se había indicado que la representación de diputados neogranadinos en Cádiz cayó rápidamente en criollos (salvo Puñonrostro), pero que no dejaron, excepto Panamá, de ser representantes suplentes sin mayor poder simbólico frente a las cabeceras de partido (capital de provincia) que representaban¹¹⁷, pero aparte de este dato, en lo que respecta a situaciones geopolíticas, los canales que se abrieron de representación fueron fundamentalmente para criollos de las capitales de capitanías y virreinos. La Nueva Granada tuvo dos ayuntamientos representados en las cortes extraordinarias: Quito y Panamá, el primero desde el 24 de septiembre de 1810 hasta septiembre de 1813, y el segundo desde el 13 de mayo de 1811 hasta septiembre de 1813. Santa Fe, como ya se había señalado, no participó en tanto inicialmente (1810) se mostró inconforme con el escaso número de diputados que podían elegir los americanos y posteriormente (1811) por suscribir su independencia política de España¹¹⁸. Ya con respecto a las provincias interiores de la Nueva Granada, éstas estaban excluidas desde un inicio de toda posibilidad de representación, lo cual no dejó de originar malestares que fueron asimilados por los discursos federalistas que a su vez fueron el sostén ideológico de la constitución antioqueña del 12.

45. Todo esto pone pues en evidencia cómo ya existía cierto inconformismo americano (especialmente criollo) con anterioridad al vacío de poder de 1808, asunto que señala para Antioquia el propio Virrey-Arzobispo en 1784¹¹⁹; pero la compleja red de causas de dicho inconformismo, sumado a los miedos (recuérdense algunos: quedar en manos de Napoleón, gobiernos virreinales sin control, una guerra de castas, etc.) y a la crisis de la monarquía, generaron un ambiente propicio para que los criollos, inicialmente por medio de organizaciones y contertulias muy críticas frente a la actividad gubernativa y posteriormente mediante la conformación de juntas de gobierno, tomaran las riendas del poder. Si bien estas reuniones políticas, donde se encuentra por lo menos en el

¹¹⁷ Esta falta de representatividad, por ejemplo, movió a los representantes de Quito, Mejía y Puñonrostro, a pedir en 1811 dejar su escaño por la situación de su provincia (declarada disidente en aquel entonces), renuncia que no fue aceptada por las Cortes. *Ibid*, p. 176.

¹¹⁸ “Esta situación, claramente revolucionaria, no respaldaba la actuación de los diputados (americanos en Cádiz) por aquel virreinato (el de Nueva Granada), que, envuelto en sus enfrenamientos (entre federalistas y centralistas), no pensaba en lo que podía resultar de las Cortes ni se molestaba en nombrar diputados propietarios. Sólo Panamá, alejada de los centros insurrectos, seguía controlada por el Gobernador peninsular, desoyendo los llamamientos (de Santa Fe) para que se enviara un representante al Congreso independiente de la autoridad metropolitana” BERRUEZO, La participación..., *Op. Cit.*, p. 176. El texto entre paréntesis no hace parte de la cita original.

¹¹⁹ Acta de nombramiento del Sr. Mon y Velarde como Visitador de Antioquia, para poner fin a las circunstancias nada halagüeñas de estas tierras y con el espíritu de rebeldía que allí se propagaba. Citado por: ROBLEDO, Bosquejo biográfico..., *Op. Cit.*, p. 58.

caso neogranadino el origen del poder constituyente¹²⁰, no nacen directamente de las convocatorias a Cortes como lo suele señalar un sector de la literatura¹²¹, sí aprovechan esta oportunidad para incrementar su legitimidad al negarse a participar directamente en el proceso de elección.

46. No puede, pues, confundirse el proceso de convocatorias a Cortes con el surgimiento de los grupos constituyentes criollos en la Nueva Granada, primero porque estos últimos se reunían, a veces de manera soterrada, mucho antes de los llamamientos a elecciones de escogencia de representantes a la Junta Central y a las Cortes, e igualmente porque quienes participaron o podrían participar en las mencionadas elecciones no eran más que grupos criollos de la capital del Nuevo Reino de Granada (Santa Fe de Bogotá)¹²², con lo que quedarían excluidos las juntas gestadas en las provincias neogranadinas. Éstas, entonces, siguieron de un proceso de gestación donde influyen los elementos ya vistos en las páginas anteriores, envalentonados por el vacío de poder en la metrópoli, empujados por la necesidad de satisfacer a sí mismos sus exigencias políticas regionales (lo que no dejará de impactar en los caudillismos del XIX que tanta influencia tendrían en el segundo proceso constitucional neogranadino¹²³)¹²⁴, se lanzaron a la redacción de cartas constitucionales que, como la antioqueña, demuestran una excesiva fidelidad a los modelos federales y a las teorías liberales modernas, aunque su práctica política fuera diferente.

47. Estos modelos constitucionales del período 1811-1812, fruto de las juntas criollas, tomaron un rumbo algo diferente (aunque no tan radical como podría creerse) a la constitución que se emitió en Cádiz. Uno de los elementos diferenciadores, vendría a ser que las constituciones provinciales neogranadinas buscaron discursivamente una mayor diferenciación con el antiguo régimen como manera de convertir los momentos aciagos en una oportunidad de esperanza, es decir, pretendieron una ruptura ideológica a pesar de coexistir en ella varios elementos propios de la sociedad colonial¹²⁵. La Constitución de Cádiz, en cambio, no tiene tal intención discursiva (o en caso de tenerla no es

¹²⁰ En este trabajo académico se entiende por “poder constituyente” la entidad sociopolítica que de forma efectiva y real da lugar a una carta constitucional. No se alude tanto al grueso doctrinal y teórico con que ha sido entendido dicho concepto por parte de la ciencia constitucional.

¹²¹ Para el caso centroamericano, RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit.

¹²² Recuérdese que la Junta de Gobierno conformada en julio de 1810 en Bogotá se niega a hacerlo en tanto no compartía la poca participación que se le daba a los americanos.

¹²³ Así como en otras regiones latinoamericanas. ALJOVÍN, La constitución..., Op. Cit., p. 351-378. ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. Caudillos y constituciones. Perú 1821-1845. Lima: IRA y FCE, 2000. Capítulo sexto.

¹²⁴ LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 71-84.

¹²⁵ Por ejemplo, se proclama de manera aireada la igualdad y la libertad como valores constitucionales, pero se mantienen los sistemas de castas y las limitaciones al acceso a los derechos políticos. Ver: BOTERO BERNAL, Andrés. Estudio de la constitución antioqueña de 1812: modelo de lectura del constitucionalismo provincial en América Latina en tres actos. Documento de trabajo. 2005. p. 160-171 y 194-195; ROMERO Y ROMERO, Pensamiento..., Vol. 1, Op. Cit., p. XXV; LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 66.

tan fuerte), aunque ello no signifique que no fueron atravesadas por discursos ideológicamente liberales¹²⁶. Además, el mismo hecho de preservar la monarquía hace de ella un documento nada comparable con la constitución antioqueña de 1812. Súmese que no puede creerse que la generalidad de los diputados que hicieron parte del colegio electoral que aprobó la constitución antioqueña de 1812, conociera a fondo los planteamientos que surgían en Cádiz en ese entonces, por los siguientes motivos: 1) Desde 1810 las comunicaciones entre Cádiz y la Isla de León con la Nueva Granada no eran para nada fluyentes. 2) Las comunicaciones que eran recibidas en Antioquia lo eran por remisión de Santa Fe o porque lograban remontar los ríos Magdalena o Cauca, lo que hacía aun más difícil un contacto directo con los hechos sucedidos en la península¹²⁷; por lo que dada la fecha de aprobación de ambas constituciones fue prácticamente imposible el conocimiento por parte del colegio de diputados antioqueño del texto final de la constitución gaditana¹²⁸. 3) El parcial alejamiento entre los textos gaditanos con los antioqueños, aunque no deja de haber varios comunes denominadores, como lo fueron lecturas liberales en diputados de ambos hemisferios.

¹²⁶ Aquí se observa una cercanía interesante entre estos dos modelos constitucionales de 1812, expedidos jubilosamente por ambos “pueblos”, que implican una compleja mezcla de instituciones modernas con las de antiguo régimen, de consagración de premisas liberales atadas entre sí por vínculos tradicionales, etc. En consecuencia, esta extraña confluencia impediría afirmar que se trata de textos jurídico – políticos de nuevo régimen, pero tampoco permite creer que son meras expresiones del viejo régimen (todo lo cual pone en evidencia las debilidades de los estudios que parten de categorías dicotómicas irreductibles como las de viejo y nuevo régimen, colonia y república, derecho importado y derecho autóctono, comunidad e individuo, tradición y modernidad, ruptura y continuidad, liberalismo y conservadurismo, Europa y América, etc.). Se trata pues de textos en los que confluyen temporalidades distintas, en tanto en ciertas instituciones, discursos y acontecimientos, se dan cambios a una mayor velocidad que en otros, presentándose así continuidades y discontinuidades simultáneas, hibridadas. La amabilidad del prof. Carlos Petit me pone sobre la pista de una importante bibliografía que pone en duda las lecturas históricas fundadas en categorías dicotómicas irreductibles (como por ejemplo catalogar los textos jurídico - políticos como de nuevo régimen o de viejo régimen, sin más). De esta manera, se imponen lecturas históricas que acepten concepciones de “mestizaje” y tonalidades grises entre las categorías, teorías y clasificaciones utilizadas en la investigación [asunto que ya había defendido Grass: GRASS, Günter. *Fortsetzung folgt...* (Continuará...). En: Desde la biblioteca: Instituto Tecnológico Metropolitano. No. 10 (Febrero-marzo de 2000); p. 15-20]. Por tanto, las categorías (que pueden tener validez pedagógica) no son tan irreductibles como se piensa, especialmente las de viejo y nuevo régimen. Sobre esto último véase: MAYER, Arno. *La persistencia del Antiguo Régimen. Europa hasta la Gran Guerra*. Trad. Fernando Santos Fontela. Madrid: Alianza, 1984. 326p.

¹²⁷ Como ejemplo de dicha incomunicación es el hecho de que en Antioquia se recibe el mensaje de la Junta Suprema de España sobre la creación de un Consejo de Regencia en la Isla de León, en junio de 1810 (A.H.M., Tomo 76, Folio 30-31).

¹²⁸ La constitución gaditana fue conocida en varios territorios americanos, donde incluso llegó a ser jurada, como fue el caso de Venezuela. Así, mediante oficio del comandante general del ejército nacional de Venezuela, Domingo Monteverde, al secretario de Estado, se informa de la publicación por el estado militar de la Constitución de Cádiz, con fecha del 30 de noviembre y enviada el 01-12-1812 (A.G.I., Estado 63, No. 40). Igualmente, con fecha del 22-11-1812, el comandante general del ejército nacional de Venezuela informa al ministro de Estado de haber señalado días para la publicación de la Constitución por el estado militar y por la ciudad de Caracas (A.G.I., Estado, 63, No. 39). Entonces si Venezuela sólo logra publicar y jurar la Constitución a finales del 12, siendo territorio con comunicación más fluida con la metrópoli, no podría pensarse que Antioquia tuviera conocimiento del texto final gaditano antes de emitir su propia Constitución.

Claro está que algunos personajes con gran relevancia ya sea en la redacción de la Constitución antioqueña del 12 o en la adhesión de este territorio a las Provincias Unidas, como lo fue José Manuel Restrepo, por sus estudios en Santa Fe, así como por sus vinculaciones al poder central de la Nueva Granada, no dejaron de estar al tanto de la información que a las costas llegaba de España, lo que supuso seguramente un relativo conocimiento de las discusiones tenidas en Cádiz así como de su Constitución.

V. BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE SALVADOR, Rodolfo. Por el camino de las letras. El ascenso profesional de los catedráticos juristas de la Nueva España. Siglo XVIII. México: UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1998.

ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. Caudillos y constituciones. Perú 1821-1845. Lima: IRA y FCE, 2000.

ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. La constitución de 1823. En: O'PHELAN GODOY, Scarlett. La independencia del Perú: de los borbones a Bolívar. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.

BERRUEZO, María Teresa. La participación americana en las Cortes de Cádiz: 1810-1814. Prólogo de José Luís Abellán. Madrid: Centro de estudios constitucionales, 1986.

BOTERO BERNAL, Andrés. Estudio de la constitución antioqueña de 1812: modelo de lectura del constitucionalismo provincial en América Latina en tres actos. Documento de trabajo. 2005. 403p.

BOTERO BERNAL, Andrés. *Nuevos paradigmas científicos y su incidencia en la investigación jurídica*. En: Diálogos de saberes: Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Libre (Bogotá). No. 18-19 (enero – Diciembre de 2003); p. 147-174.

BURKHOLDER, Mark y CHANDLER, D.S. De la Impotencia a la Autoridad: La corona española y las audiencias en América, 1687-1808. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

CALLE, Arturo (fray). Quién fue el virrey fraile. 2 ed. Medellín: Universidad de San Buenaventura, 2002.

CHAVARRI SIDERA, Pilar. Las elecciones de diputados a las cortes generales y extraordinarias (1810-1813). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812. Valladolid: Maxtor, 2001 (edición facsímile de la reimpresión hecha en Madrid, en la imprenta que fue de García, 1820).

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. *La Constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana*. En: Fundamentos, No. 2, 2000.

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. *Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)*. En: Historia constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional. No. 1 (junio 2000); (<http://constitucion.rediris.es/revista/hc/index.html>).

FERRER MUÑOZ, Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

FLÓREZ ESTRADA, Álvaro. *Biblioteca de Autores Españoles: Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Obras de Álvaro Flórez Estrada*, t. CXIII. Madrid: Atlas, 1958.

FORERO, Manuel José. *Historia extensa de Colombia. Volumen V. La primera república*. Bogotá: Lerner, 1966.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Apuntes sobre codificación y costumbre en la historia del derecho colombiano*. En: Opinión Jurídica, Vol. 4, No. 8 (2005); p. 53-71.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Apuntes sobre codificación y costumbre en la historia del derecho colombiano*. En: Precedente: anuario jurídico. Universidad Icesi (2003).

GRASS, Günter. *Fortsetzung folgt...* (Continuará...). En: Desde la biblioteca: Instituto Tecnológico Metropolitano. No. 10 (Febrero-marzo de 2000); p. 15-20.

GÓMEZ HOYOS, Rafael. *La revolución granadina de 1810*. Bogotá: Kelly, 1982.

GONZÁLEZ, Luís. *El período formativo*. En: COSÍO VILLEGAS, Daniel *et al.* *Historia mínima de México*. 2ª ed. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2003. p. 87.

GUERRA, François Xavier. *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*. Madrid: Universidad Complutense, 1995.

HENAO, Jesús María y ARRUBLA, Gerardo. *Historia de Colombia*. Tomo 2. 3ª ed. Bogotá: Plaza & Janes, 1987.

JARAMILLO URIBE, Jaime. *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*. Bogotá: Planeta, 1996.

LEVAGGI, Abelardo. Manual de Historia del Derecho Argentino (Castellano – Indiano / Nacional). Buenos Aires: Desalma, 2001. Tomo III, p. 51-54.

LEVENE, Ricardo. Los sucesos de mayo. En: LEVENE, Ricardo (Director General). Historia de la Nación Argentina. 3ª ed. Vol. V. Segunda Sección. Buenos Aires: El Ateneo, 1961. 23-30.

LYNCH, John. Hispanoamérica 1750-1850: Ensayos sobre la sociedad y el Estado. Trad. Magdalena Holguín. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1987.

MAYER, Arno. La persistencia del Antiguo Régimen. Europa hasta la Gran Guerra. Trad. Fernando Santos Fontela. Madrid: Alianza, 1984. 326p.

MORELLI, Federica. Filangieri e l' "altra America": storia di una ricezione. 2006. En prensa (Revista Storica Italiana). 16p.

MORILLO, Pablo. Memorias. Traducción del francés (de la edición parisina de 1826) de Arturo Gómez Jaramillo. Bogotá: Edit. Incunables, 1991.

OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación: las ideas de génesis, independencia, futuro e integración en los orígenes de Colombia. 3ª ed. Bogotá: Tercer Mundo, 1983.

PORTILLO VALDÉS, José María. *Los límites del pensamiento político liberal: Álvaro Flórez Estrada y América*. En: Historia constitucional. Revista electrónica de historia constitucional. No. 5 (junio de 2004); <http://hc.rediris.es/05/articulos/html/03.htm>

PORTILLO VALDÉS, José María. Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, 2000.

RAMOS, Demetrio. *Las Cortes de Cádiz y América*. En: Revista de Estudios Políticos, No. 126 (1962).

RIEU-MILLAN, Marie Laure. Los diputados americanos en las cortes de Cádiz: Igualdad o independencia. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas, 1990.

RODRÍGUEZ, Mario. El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826. Trad. Marita Martínez del Río de Redo. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

RODRÍGUEZ, Pablo. Composición y estructura de las familias urbanas en el nuevo reino de Granada (siglo XVIII). En: BORJA GÓMEZ, Jaime Humberto (ed.). Inquisición, muerte y sexualidad en la Nueva Granada. Bogotá: Ariel y Ceja, 1996.

ROMERO, José Luíz y ROMERO, Luíz Alberto (selección, notas y cronología). El pensamiento político de la emancipación. Vol. 2. 2ª ed. Barcelona: Biblioteca Ayacucho, 1985.

ROMERO, José Luíz. Situaciones e ideologías en América Latina. Medellín: Universidad de Antioquia, 2001.

STOETZER, Carlos O. El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825). Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1966. Vol. II.

STOETZER, Carlos O. *La Constitución de Cádiz en la América española*. En: Revista de Estudios Políticos, No. 126 (1962).

TWINAM, Ann. Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810. Trad. Cecilia Inés Restrepo. Medellín: Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1985.

URIBE-URAN, Víctor M. *Honorable Lives: Lawyers, family and politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2000.

VARELA SUANZES, Joaquín. La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

WEBER, Max. Estructuras de poder. Trad. Rufino Arar. México, Coyoacán, 2001.

ZAWADZKY, Alfonso. Clero realista y clero insurgente de Antioquia: informes secretos del obispo de Popayán al rey (1818-1819). En: Homenaje a la academia antioqueña de historia. Medellín: Concejo de Medellín, 1944.